



SECRETARÍA DE ENERGÍA

TÍTULO DE ASIGNACIÓN PARA REALIZAR
ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE
HIDROCARBUROS

AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA

OTORGADO A
PETRÓLEOS MEXICANOS

ÍNDICE

PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
A) Definiciones.....	6
B) Singular y plural.....	13
C) Encabezados y referencias.....	13
SEGUNDO. OBJETO Y ÁREA DE LA ASIGNACIÓN.....	13
TERCERO. PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS.....	13
CUARTO. DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN.....	14
A) Vigencia.....	14
B) Prórroga.....	14
C) Renuncia del Asignatario	15
QUINTO. EXPLORACIÓN	16
A) Plan de Exploración.....	16
B) Período Inicial de Exploración.....	17
C) Primer Período Adicional de Exploración	17
D) Segundo Período Adicional de Exploración	18
E) Modificación del Plan de Exploración	18
F) Notificación de Descubrimiento.....	19
SEXTO. EVALUACIÓN	22
A) Período de Evaluación	22
B) Programa de Evaluación	23
C) Hidrocarburos extraídos durante pruebas	23
D) Informe de Evaluación.....	23
SÉPTIMO. EXTRACCIÓN	24
A) Descubrimiento Comercial.....	24
B) Programa de Transición.....	24
C) Período de Extracción.....	25
D) Plan de Desarrollo para la Extracción	26
E) Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción.....	26
OCTAVO. REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA	27
A) Reglas de reducción	27
B) Reglas de devolución.....	28
C) No Disminución de otras obligaciones	28
NOVENO. UNIFICACIÓN	28
DÉCIMO. MATERIALES	29
A) Propiedad y uso de Materiales	29
B) Materiales exentos de transferencia	29
DÉCIMO PRIMERO. OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ASIGNATARIO	29
A) Obligaciones adicionales del Asignatario	29
B) Responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente	31
DÉCIMO SEGUNDO. DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN.....	33
A) Hidrocarburos de Autoconsumo	33
B) Comercialización de la producción del Asignatario	33
DÉCIMO TERCERO. ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN.....	33
A) Requerimientos del Abandono	33
B) Notificación de Abandono	34
C) Reserva de Abandono	34

DÉCIMO CUARTO. RESPONSABILIDAD LABORAL, CONTRATACIÓN DE TERCEROS Y CONTENIDO NACIONAL.....	34
A) Responsabilidad laboral	34
B) Contratación de terceros	35
C) Contenido Nacional	35
D) Preferencia de bienes y servicios de origen nacional	35
DÉCIMO QUINTO. SEGUROS	35
A) Disposición general	35
B) Cobertura de seguros	36
C) Destino de los beneficios	36
DÉCIMO SEXTO. OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL.....	36
A) Obligaciones de Carácter Fiscal	36
B) Derechos y aprovechamientos.....	36
DÉCIMO SÉPTIMO. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.....	36
A) Caso Fortuito o Fuerza Mayor.....	36
B) Carga de la prueba	37
C) Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor	37
D) Incidentes y accidentes	37
DÉCIMO OCTAVO. REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN.....	38
A) Causales de revocación.....	38
B) Investigación previa	40
C) Procedimiento de revocación.....	40
D) Efectos de la revocación.....	41
DÉCIMO NOVENO. CESIÓN DE LA ASIGNACIÓN	42
VIGÉSIMO. MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN	43
VIGÉSIMO PRIMERO. MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN.....	44
VIGÉSIMO SEGUNDO. LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.....	44
A) Normatividad Aplicable	44
B) Solución de controversias.....	44
C) No suspensión de Actividades Petroleras	44
D) Tratados internacionales	45
E) Interpretación del Título de Asignación	45
VIGÉSIMO TERCERO. DATOS Y CONFIDENCIALIDAD	45
A) Propiedad de la Información Técnica.....	45
B) Posesión y uso de la Información Técnica	45
C) Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial.....	46
D) Información pública	46
E) Confidencialidad.....	46
F) Excepción a la confidencialidad	47
VIGÉSIMO CUARTO. IMPACTO SOCIAL.....	47
A) Uso y ocupación superficial	47
B) Evaluación de Impacto Social	47
VIGÉSIMO QUINTO. SANCIONES	48
VIGÉSIMO SEXTO. NOTIFICACIONES.....	48
VIGÉSIMO SÉPTIMO. TOTALIDAD DE LA ASIGNACIÓN	48
VIGÉSIMO OCTAVO. COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL	48
VIGÉSIMO NOVENO. EJEMPLARES.....	48

La Secretaría de Energía (la “Secretaría”), con fundamento en los artículos 27, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”);33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6, párrafos primero, quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos; 8, 16 y 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Energía;
- II. Que de conformidad con el artículo 27, párrafo séptimo de la Constitución, tratándose del petróleo y de los Hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el subsuelo, la propiedad de la Nación es inalienable e imprescriptible, no se otorgarán concesiones y la Nación llevará a cabo las actividades de Exploración y Extracción del petróleo y demás Hidrocarburos mediante Asignaciones a empresas productivas del Estado o a través de contratos con éstas o con particulares, en los términos de la Ley Reglamentaria correspondiente;
- III. Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de Hidrocarburos que es reglamentaria de los artículos 25, párrafo cuarto, 27, párrafo séptimo y 28, párrafo cuarto de la Constitución;
- IV. Que el 28 de agosto de 2019, la Secretaría otorgó a Petróleos Mexicanos (“Pemex”) la Asignación AE-0122 - TAMPICO MISANTLA, para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en términos de lo establecido en los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 9, fracción V del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;
- V. Que el artículo 6, párrafos primero, quinto y sexto de la Ley de Hidrocarburos faculta a la Secretaría para modificar la presente Asignación, previa opinión de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (la “Comisión”);
- VI. Que el artículo 16, fracción I del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos establece que la Secretaría podrá modificar el Título de Asignación y sus anexos. Para tal efecto, debe substanciar el procedimiento administrativo previsto en los artículos 16 y 17 del mismo ordenamiento jurídico;
- VII. Que el 04 de agosto de 2021, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0122 - TAMPICO MISANTLA, otorgado a Pemex para quedar como el Título de Asignación AE-0122-M - TAMPICO MISANTLA, con la finalidad de homologar sus Términos y Condiciones, modificar el Anexo 3 y la incorporación de un Anexo 4, previa opinión de la Comisión otorgada mediante oficio No. 220.0382/2021;
- VIII. Que el 09 de febrero de 2024, la Secretaría modificó el Título de Asignación AE-0122-M - TAMPICO MISANTLA, otorgado a Pemex para quedar como el Título de Asignación AE-0122-2M - TAMPICO MISANTLA, con la finalidad modificar el Anexo 1 y 2, previa opinión de la Comisión otorgada mediante oficio No. 220.0746/2023;

- IX. Que el 14 de febrero de 2024, mediante oficio 521.DGEEH.059/24, la Secretaría solicitó a la Comisión opinión técnica respecto de la modificación del Título de Asignación AE-0122-2M - TAMPICO MISANTLA, con la finalidad de homologar todos sus Términos y Condiciones.

Finalmente, le solicitó en términos de lo dispuesto en el artículo 17, primer párrafo del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos informara a esta Secretaría si dichas modificaciones impactan en el Plan de Exploración respectivo;

- X. Que el 18 de abril de 2024, mediante oficio No. 220.0203/2024, la Comisión notificó a esta Secretaría que, en la Décima Novena Sesión Ordinaria de 2024, su Órgano de Gobierno emitió opinión técnica a que hace referencia el Considerando IX, asimismo, remitió copia del documento del análisis técnico que sirvió de base para la emisión de la opinión técnica en comento.

Adicionalmente, esa Comisión informó a la Secretaría que dichas modificaciones no impactan en el Plan de Exploración del Título de Asignación AE-0122-2M - TAMPICO MISANTLA, en términos de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos;

- XI. Que el 03 de mayo de 2024, mediante oficio 521.DGEEH.168/24, la Secretaría notificó a Pemex, que se encontraba sustanciando el procedimiento de modificación del Título de Asignación AE-0122-2M - TAMPICO MISANTLA e informó la propuesta de modificación de los Términos y Condiciones. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16, párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos le solicitó, que manifestara lo que a su derecho conviniera y, en su caso, que entregara la documentación soporte y demás elementos que considerara convenientes;

- XII. Que el 23 de mayo de 2024, mediante oficio PEP-DG-SAPEP-GCR-1235-2024, Pemex manifestó a la Secretaría lo que a su derecho convino respecto de la modificación del Título de Asignación AE-0122-2M - TAMPICO MISANTLA, en los términos indicados en el oficio mencionado en el Considerando XI, y

- XIII. Que la Secretaría, con la opinión de la Comisión, en términos de los artículos 6 de la Ley de Hidrocarburos y 16, fracción I de su Reglamento y de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 16 y 17 de este último ordenamiento y el Término y Condición Vigésimo del Título de Asignación AE-0122-2M - TAMPICO MISANTLA, así como, con las facultades conferidas por el artículo 16, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, resolvió modificar el Título de Asignación AE-0122-2M - TAMPICO MISANTLA, para quedar como AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA, conforme a los Términos y Condiciones que se describen a continuación:

ASIGNACIÓN DE EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS

AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

A) Definiciones

Además de las definiciones establecidas en la *Ley de Hidrocarburos*, su Reglamento y Normatividad Aplicable, para efectos de la presente Asignación se entenderá por:

“Abandono” significa todas las actividades de retiro, cierre y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo el taponamiento definitivo y Abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del área afectada en la realización de estas Actividades Petroleras, de conformidad con los Términos y Condiciones de una Asignación, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración;

“Actividades Petroleras” significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, Evaluación, Extracción y Abandono que realice el Asignatario en el Área de Asignación;

“Agencia” significa la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

“Año” significa un año calendario;

“Área de Asignación” significa la superficie descrita en el Anexo 1, incluyendo las formaciones geológicas contenidas en la proyección vertical de dicha superficie, en la cual el Asignatario está autorizado y obligado en virtud de la presente Asignación para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, en el entendido que: (i) esta Asignación no le concede ningún derecho real sobre el Área de Asignación ni sobre los recursos naturales en el subsuelo, y (ii) el Área de Asignación será reducida de conformidad con los Términos y Condiciones de esta Asignación;

“Área de Desarrollo” significa en relación con cualquier Descubrimiento Comercial, la superficie y proyección vertical dentro del Área de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el o los Yacimientos o intervalos de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento Comercial;

“Área de Evaluación” significa la extensión completa de la estructura en la que se realizó el Descubrimiento;

“Asignación” o “Título de Asignación” significa la presente Asignación de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, incluyendo los Anexos que se adjuntan a la misma (que

constituirán parte integral de la presente Asignación), así como todas las modificaciones que se hagan a la misma de conformidad con sus Términos y Condiciones;

“Asignatario” significa para efectos del presente Título de Asignación, Petróleos Mexicanos;

“Autoridad Gubernamental” significa cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado;

“Barril” significa una unidad de medida equivalente a un volumen igual a 158.99 litros a una temperatura de 15.56 grados Celsius en condiciones de una atmósfera de presión;

“Campo” significa el área dentro del Área de Asignación consistente en uno o múltiples Yacimientos, agrupados o relacionados de acuerdo con los mismos aspectos geológicos estructurales y condiciones estratigráficas, pudiendo existir dos o más Yacimientos en un Campo delimitados verticalmente por un estrato de roca impermeable o lateralmente por barreras geológicas, o por ambas;

“Caso Fortuito o Fuerza Mayor” significa cualquier acto o hecho que impida a la Parte afectada cumplir con sus obligaciones de conformidad con la presente Asignación si dicho acto o hecho va más allá de su control y no es resultado del dolo o culpa de la Parte afectada, siempre que dicha Parte no pudiera evitar dicho acto o hecho tomando acciones diligentes. Sujeto al cumplimiento de las condiciones antes estipuladas, Caso Fortuito o Fuerza Mayor incluirá en forma enunciativa, mas no limitativa, los siguientes hechos o actos que impidan el cumplimiento de la Parte afectada de sus obligaciones derivadas de la presente Asignación; fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, huracanes, inundaciones, deslaves, relámpagos y terremotos; incendios; actos de guerra (declarada o no); disturbios civiles, motines, insurrecciones, inseguridad, conflictos sociales, conflictos en materia agraria y de sucesión, sabotajes y terrorismo; desastres por traslado de Materiales; contingencias o emergencias sanitarias, huelgas u otras disputas laborales que no sean con motivo de incumplimiento de algún contrato laboral por parte de la Parte afectada. Queda expresamente entendido que Caso Fortuito o Fuerza Mayor no incluirá dificultad económica o cambio en las condiciones de mercado (incluyendo dificultades en la obtención de fondos de capital o financiamiento);

“Condensados” significa líquidos de Gas Natural constituidos principalmente por pentanos y componentes de Hidrocarburos más pesados;

“Contenido Nacional” significa el porcentaje que representa el valor en pesos mexicanos de los bienes, servicios, mano de obra, capacitación, transferencia de tecnología e infraestructura física local y regional, del total del valor en pesos mexicanos de dichos rubros;

“Comisión” significa la Comisión Nacional de Hidrocarburos;

“Compromiso Mínimo de Trabajo” significa las actividades que deberá llevar a cabo el Asignatario para la Exploración y/o Extracción de Hidrocarburos a que hace referencia el Anexo 2, de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Costos” significa todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras;

“Daño Ambiental” significa el daño que ocurre sobre los elementos bióticos o abióticos a consecuencia de un impacto ambiental producto de actividades humanas;

“Descubrimiento” significa la acumulación o conjunto de acumulaciones de Hidrocarburos en el subsuelo que, mediante las actividades de perforación exploratoria, se haya demostrado que contienen volúmenes de Hidrocarburos. Este término aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos a la Fecha Efectiva;

“Descubrimiento Comercial” significa un Descubrimiento declarado por el Asignatario con tal carácter a la Comisión, toda vez que puede ser desarrollado y producido bajo una base comercial después de considerar todos los factores técnicos y económicos relevantes, incluyendo, sin limitación, la información operacional y financiera pertinente, cualquier programa de prueba que se juzgue necesario llevar a cabo, las Reservas recuperables, los niveles de producción y los requerimientos de transporte de los Hidrocarburos. Este término aplicará también para el caso de Campos o Yacimientos previamente descubiertos a la Fecha Efectiva;

“Día” significa un día natural;

“Día Hábil” significa cualquier Día con excepción de sábados, domingos y cualquier Día de descanso obligatorio de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Documentos Técnicos” significa de manera enunciativa más no limitativa, todos los estudios, reportes, hojas de cálculo y bases de datos, reportes de avance y cualesquiera otros documentos relacionados con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras en el Área de Asignación;

“Estudios Exploratorios” significa todos los datos e información, así como los Documentos Técnicos obtenidos de las actividades exploratorias, el cual incluirá, de manera enunciativa más no limitativa: adquisición, procesamiento, reprocesamiento e interpretación de sísmica, métodos potenciales, electromagnéticos o geoeléctricos, y estudios especiales; evaluación de cuencas, evaluación de sistemas petroleros, evaluación de *plays*, estratigrafía, bioestratigrafía, geoquímica, ambientes sedimentarios, interpretación estructural, modelado geológico; estudio de identificación, evaluación y selección de prospectos, estudios VCDSE y prueba de prospectos, así como; cualquier otro considerado de conformidad con la Normatividad Aplicable, que permitan estudiar las características del subsuelo;

“Evaluación” significa todas las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Asignatario después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas;

“Evaluación de Impacto Social” significa el documento que el Asignatario deberá entregar a la Secretaría, en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable, el cual contiene la identificación de las comunidades y pueblos ubicados en el área de influencia de un proyecto en materia de Hidrocarburos, la identificación, caracterización, predicción y valoración de las consecuencias a la población que pudieran derivarse del mismo y las medidas de mitigación y los planes de gestión social correspondientes;

“Evento” significa el suceso relacionado a las acciones del ser humano, al desempeño del equipo o a los sucesos externos a las operaciones del Asignatario que pueden provocar siniestros, incidentes y accidentes y emergencias, vinculados con las Actividades Petroleras;

“Fecha Efectiva” significa la fecha en que se otorgó la presente Asignación 28 de agosto de 2019;

“Hidrocarburos de Autoconsumo” significa los Hidrocarburos utilizados como combustible en las Actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, o reinyectados al Yacimiento, pero sólo en la manera y en las cantidades aprobadas de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Hidrocarburos Netos” significa los Hidrocarburos Producidos menos los Hidrocarburos de Autoconsumo, quemados y venteados, medidos en los Puntos de Medición en condiciones comercialmente aceptables en cuanto a contenido de azufre, agua y otros elementos de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, los cuales serán auditados y supervisados por la Comisión;

“Hidrocarburos Producidos” significa el volumen total de Hidrocarburos extraídos por el Asignatario del Área de Asignación;

“Información Técnica” significa todos los datos e información obtenidos como resultado de las Actividades Petroleras, lo cual incluirá, de forma enunciativa mas no limitativa: información geológica, geofísica, petrofísica, petroquímica y geoquímica, incluyendo la adquisición, procesamiento, reprocesamiento, interpretación y control geológico de la sísmica 2D, 3D y multicomponente 3C; el pre-proceso, interpretación de datos sísmicos, modelo de velocidades y migración, en tiempo y en profundidades; adquisición magnética, gravimétrica, geoelectrica y magnetotelúrica, y cualquier otra que se obtenga por medios diferentes a los previamente listados, de ingeniería, registros de bitácora de Pozos, reportes de avance, Documentos Técnicos, y cualquier información relacionada con la terminación, producción, mantenimiento o conducción de las Actividades Petroleras, así como cualquier otra considerada de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Instalaciones de Recolección” significa todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la Recolección de Hidrocarburos;

“Materiales” significa la maquinaria, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas petroleras, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección;

“Materiales Muebles” significa aquellos Materiales que pueden trasladarse de un lugar a otro por sí mismos o como producto de una fuerza exterior;

“Mejores Prácticas de la Industria” significa los métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados, publicados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Exploración y Extracción dentro del Área de Asignación;

“Mes” significa un mes calendario;

“Metodología” significa la metodología establecida por la Secretaría de Economía para medir el Contenido Nacional en Asignaciones conforme al artículo 46 de la Ley de Hidrocarburos;

“Normatividad Aplicable” significa todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento que se trate;

“Obligaciones de Carácter Fiscal” significa todos y cada uno de los impuestos, contribuciones, derechos, aprovechamientos, aranceles y retenciones de cualquier naturaleza, federales, estatales o municipales, así como todos y cada uno de los accesorios, recargos, actualizaciones y multas, cobrados o determinados en cualquier momento por cualquier Autoridad Gubernamental;

“Partes” significa el Estado (por conducto de la Secretaría) y el Asignatario;

“Período de Evaluación” significa el período concedido al Asignatario para realizar todas las actividades y operaciones llevadas a cabo después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un Descubrimiento Comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y similares, y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas para optimizar las actividades anteriormente indicadas o las que sean resultado de éstas;

“Período de Exploración” significa el período concedido al Asignatario para realizar actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación (de haberla) y que se compone del Período Inicial de Exploración, del Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo), del Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) y del Período de Evaluación (de haberlo);

“Período de Extracción” significa el período concedido al Asignatario para realizar actividades de Extracción en relación con cualquier Descubrimiento Comercial;

“Período Inicial de Exploración” significa el período concedido al Asignatario para realizar las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación;

“Persona” significa cualquier persona física o moral de cualquier tipo, incluyendo cualquier sociedad, asociación, fideicomiso, coinversión, gobierno o cualquier organismo o agencia perteneciente a éste;

“Plan de Continuidad Operativa” significa el documento en el que el Asignatario detalla las Actividades Petroleras que garanticen la continuidad operativa, la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación antes del Abandono de la Asignación o hasta que se otorgue una nueva Asignación o Contrato para la Exploración y Extracción;

“Plan de Desarrollo para la Extracción” significa el documento aprobado por la Comisión, en el que el Asignatario describe de manera secuencial, las actividades de Extracción de Hidrocarburos, dentro del Área de Asignación de la que es titular, a desarrollar durante el Período de Extracción de conformidad a la Normatividad Aplicable;

“Plan de Exploración” significa el documento aprobado por la Comisión, en el que el Asignatario describe de manera secuencial o simultánea, las actividades a realizar encaminadas a la evaluación del potencial de Hidrocarburos, incorporación de Reservas, así como la caracterización y delimitación, según resulte aplicable dentro del Área de Asignación de la que es titular, durante el Período de Exploración de conformidad con la Normatividad Aplicable;

“Plazo Adicional” significa cada una de las prórrogas otorgadas a la vigencia de la presente Asignación de conformidad con lo establecido en el inciso B) del Término y Condición Cuarto;

“Pozo” significa la perforación efectuada en el subsuelo para comunicar la superficie con el Yacimiento a través de barrenas de diferentes diámetros a diversas profundidades, llamadas etapas de perforación, para la prospección o Extracción de Hidrocarburos del Yacimiento, se pueden clasificar dependiendo de su objetivo, ubicación, trayectoria o función;

“Pozo Exploratorio” significa el Pozo cuyo objetivo es conocer la columna estratigráfica, confirmar la existencia de un sistema petrolero y, en su caso, localizar y delimitar un posible Yacimiento con el fin de incorporar Reservas. En esta categoría también se encuentran los Pozos de sondeo estratigráfico, delimitadores y de avanzada, ya sean terrestres o costa afuera;

“Prestadores de Servicios” significa aquellas Personas que lleven a cabo las Actividades Petroleras a solicitud del Asignatario conforme al Término y Condición Décimo Cuarto;

“Primer Período Adicional de Exploración” significa la ampliación del Período Inicial de Exploración;

“Producción Temprana” significa la producción de Hidrocarburos que, de manera excepcional, y dentro de un Programa de Transición, y, en su caso, a la par de la ejecución de un Programa de Evaluación, pueda realizar el Asignatario, hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Tratándose de Yacimientos no convencionales en lutitas es aquella que podrán llevar a cabo los Operadores Petroleros durante la ejecución del Plan de Exploración o durante el programa piloto y hasta la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción;

“Programa de Evaluación” significa el documento aprobado por la Comisión en el cual el Asignatario describe de manera secuencial las actividades de caracterización y delimitación a realizar respecto de un Descubrimiento, o bien, las actividades de reevaluación que permitan establecer que un Campo o Yacimiento previamente descubierto, sin producción a la fecha de su presentación, es comercial. Lo anterior, con independencia de la denominación que se le pueda atribuir en una Asignación o en un Contrato. En el caso de Planes relativos a Yacimientos no convencionales, corresponde al programa piloto;

“Programa de Transición” significa el documento en el que el Asignatario detalla las actividades relacionadas con la Extracción que permiten realizar actividades preparatorias a la Extracción, dar continuidad operativa, realizar actividades de Producción Temprana o en su caso reevaluar el Campo o Yacimiento previamente descubierto, con producción, dentro del Área de Asignación, en tanto se aprueba el Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente;

“Puntos de Medición” significa los lugares propuestos por el Asignatario y aprobados por la Comisión, o en su caso determinados por la Comisión, ya sea dentro o fuera del Área de Asignación, en los que se medirán, verificarán y entregarán los Hidrocarburos Netos según lo establece la presente Asignación y la Normatividad Aplicable;

“Recolección” significa el acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del Yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte;

“Reconocimiento y Exploración Superficial” significa todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área de Asignación, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como, el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información;

“Reservas” significa el volumen de Hidrocarburos en el subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas que se estima será producido técnica y económicamente bajo el régimen fiscal aplicable con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de evaluación;

“Secretaría de Hacienda” significa la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

“Segundo Período Adicional de Exploración” significa la ampliación del Primer Período Adicional de Exploración;

“Sistema de Administración” significa el conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector Hidrocarburos;

“Yacimiento” significa la porción de trampa geológica que contiene Hidrocarburos y que se comporta como un sistema hidráulicamente conectado, y

“Yacimiento Compartido” significa el Yacimiento que por su ubicación y distribución en el subsuelo se extiende más allá del límite del Área de Asignación.

B) Singular y plural

Los términos definidos en el inciso A) del Término y Condición Primero podrán ser utilizados en el presente Título de Asignación tanto en singular como en plural.

C) Encabezados y referencias

Los encabezados de los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación han sido insertados únicamente por conveniencia y no afectarán en forma alguna la interpretación de este.

Toda referencia en el presente Título de Asignación a "Términos y Condiciones" o "Anexos" se entenderá como referencia a los Términos y Condiciones y Anexos del presente Título de Asignación, salvo que se indique lo contrario.

SEGUNDO OBJETO Y ÁREA DE LA ASIGNACIÓN

El objeto del presente Título de Asignación es otorgar al Asignatario el derecho para realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación que se especifica en el Anexo 1, de conformidad con la Normatividad Aplicable, las Mejores Prácticas de la Industria y los Términos y Condiciones que se establecen en el mismo.

El Asignatario será el único responsable, cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. El Asignatario tendrá el derecho exclusivo de conducir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación sujeto a lo establecido en la presente Asignación y en la Normatividad Aplicable.

La Secretaría no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área de Asignación y el Asignatario reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que: (i) en el Área de Asignación habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos.

TERCERO PROPIEDAD DE LOS HIDROCARBUROS

Esta Asignación no confiere al Asignatario derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación, en términos de lo establecido en el artículo 27, párrafo séptimo de la

Constitución. Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área de Asignación (sean o no descubiertos por el Asignatario) serán propiedad del Asignatario y éste no tendrá derecho en virtud de la Asignación para explotar o utilizar dichos recursos. En caso de que durante la conducción de Actividades Petroleras el Asignatario descubra en el Área de Asignación recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la Secretaría dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho Descubrimiento. Nada de lo establecido en esta Asignación limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Asignatario deberá dar acceso al Área de Asignación a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área de Asignación, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

CUARTO DURACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

A) Vigencia

La vigencia de la Asignación será de treinta (30) Años contados a partir de la Fecha Efectiva, en el entendido de que continuarán vigentes las obligaciones que por su naturaleza tengan que ser cumplidas después de la terminación de esta, incluyendo, sin limitar, las relativas al Abandono y a la indemnización.

La terminación de la presente Asignación, por algún motivo previsto en los Términos y Condiciones, deberá notificarse al Asignatario, la Comisión, la Agencia, a la Secretaría de Hacienda, la Secretaría de Economía y al Fondo Mexicano del Petróleo.

B) Prórroga

Dicha vigencia podrá prorrogarse hasta en dos ocasiones, siempre y cuando el Asignatario esté al corriente en las obligaciones establecidas en este Título de Asignación, de conformidad con la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción que apruebe la Comisión. A partir del quinto Año previo a la terminación del plazo de la vigencia de la Asignación, podrá solicitar a la Secretaría dicha prórroga de conformidad con lo siguiente:

- (i) Los Plazos Adicionales serán de al menos el tiempo necesario para llevar a cabo las actividades de Extracción a efecto de maximizar el valor y el factor de recuperación de Hidrocarburos del Área de Asignación;
- (ii) La solicitud de prórroga se presentará a la Secretaría cuando menos ciento ochenta (180) Días antes de la fecha de terminación de la vigencia original de la presente Asignación o del primer Plazo Adicional y deberá incluir, además de la propuesta de duración del Plazo Adicional, la información y documentación que acredite que, a la fecha de dicha solicitud, el Asignatario dio cumplimiento a lo previsto en los Anexos 2 y 4 de la Asignación y que cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para dar continuidad a las actividades de Extracción;

- (iii) Con la solicitud de prórroga, el Asignatario deberá notificar a la Comisión sobre la presentación de esta y solicitar para su aprobación la modificación al Plan de Desarrollo para la Extracción correspondiente que asegure la maximización del factor de recuperación de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable, y
- (iv) Una vez que la Comisión resuelva sobre la aprobación de la modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción de conformidad con la Normatividad Aplicable, ésta notificará a la Secretaría el sentido de la resolución y, en el mismo acto, proporcionará asesoría técnica respecto de la viabilidad de la propuesta de duración del Plazo Adicional realizada por el Asignatario. En consecuencia, la Secretaría resolverá lo conducente antes de concluir la vigencia del Título de Asignación o, en su caso, el Plazo Adicional.

Una vez concluida la vigencia de esta Asignación y de no mediar solicitud de prórroga, se llevarán a cabo las actividades necesarias para dar cumplimiento al Término y Condición Décimo Tercero.

C) Renuncia del Asignatario

En cualquier momento el Asignatario podrá solicitar la renuncia de la Asignación, la cual se hará mediante una solicitud de renuncia a la Secretaría, misma que deberá contener al menos lo siguiente: (i) la información técnica y económica del Área de Asignación; (ii) un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Extracción, que se encuentren en el Área de Asignación con el objeto de que la Comisión determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada; (iii) las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados del Área de Asignación; (iv) la motivación de la renuncia; (v) el Plan de Continuidad Operativa, que garantice la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan la Comisión y la Agencia en sus respectivos ámbitos de competencia; (vi) la resolución del cumplimiento respecto de las determinaciones que establezcan para tal efecto la Agencia y la Comisión en materia de renuncia de Asignaciones, y (vii) la documentación correspondiente respecto del cumplimiento de sus obligaciones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. Así como, lo previsto en la Normatividad Aplicable.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría notificará al Asignatario el inicio del procedimiento y estará sujeto a lo siguiente:

- (i) En caso de que la solicitud no contenga la información o documentación necesaria o no cumpla con los requisitos previstos en la Normatividad Aplicable la Secretaría deberá prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles.

Cuando la Secretaría haya prevenido al Asignatario, el plazo para la emisión de la resolución del procedimiento se reanudará a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que el Asignatario desahogue la prevención;

- (ii) En caso de que el Asignatario no desahogue la prevención o la información sea insuficiente o no cumpla con los requisitos previstos en la Normatividad Aplicable, la Secretaría procederá a desechar la solicitud, dejando a salvo los derechos del Asignatario para presentar una nueva y hacerlo valer en el momento que considera oportuno, y
- (iii) En caso de que la solicitud cumpla con los requisitos aplicables, la Secretaría procederá a admitir a trámite la solicitud.

Por su parte, el Asignatario deberá avisar a la Comisión y a la Agencia en un plazo no mayor de cinco (5) Días Hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de renuncia y deberá cumplir con las determinaciones que para tal efecto establezcan en sus respectivos ámbitos de competencia.

La Secretaría resolverá la solicitud de renuncia de la Asignación en un plazo de cuarenta (40) Días Hábiles contados a partir de la recepción de esta, conforme a la Normatividad Aplicable y al procedimiento previsto en la misma.

Una vez autorizada la renuncia, y en caso de que la Secretaría no determine la continuidad operativa, el Asignatario devolverá el Área de Asignación al Estado sin cargo, pago, ni indemnización alguna por parte de éste. La devolución del Área de Asignación se realizará conforme al Término y Condición Décimo Tercero.

Y en caso de que, la Secretaría determine que existe continuidad operativa, el Asignatario deberá presentar para aprobación de la Comisión, la modificación al plan o programa según corresponda, que ampare las Actividades Petroleras conforme al Plan de Continuidad Operativa.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión y la Agencia resolvieron respecto del Plan de Continuidad Operativa, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

Para la revisión de las actividades previstas en el Plan de Continuidad Operativa, la Secretaría contará con el apoyo técnico de la Comisión, en términos de la Normatividad Aplicable.

QUINTO EXPLORACIÓN

A) Plan de Exploración

Dentro de los ciento ochenta (180) Días siguientes a la Fecha Efectiva, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el Plan de Exploración. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por noventa (90) Días adicionales. La Comisión resolverá sobre la propuesta del Plan de Exploración de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación del Plan de Exploración, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

B) Período Inicial de Exploración

El Período Inicial de Exploración tendrá una duración de tres (3) Años contados a partir de la Fecha Efectiva del presente Título de Asignación.

Durante este período, el Asignatario estará obligado a cumplir con el Compromiso Mínimo de Trabajo previsto en el Anexo 2 para el Período Inicial de Exploración. Asimismo, podrá llevar a cabo actividades adicionales, mismas que podrán ser acreditadas en caso de que la Secretaría otorgue el Primer Período Adicional de Exploración de conformidad con lo previsto en el inciso C) del presente Término y Condición.

El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría, mediante notificación por escrito realizada cuando menos cuarenta y cinco (45) Días previos a la terminación del Período Inicial de Exploración, la prórroga de este período a fin de concluir actividades contempladas en el Plan de Exploración y/o Compromiso Mínimo de Trabajo, que por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquiera otra que causa que a juicio del Asignatario motive la solicitud de prórroga sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere el presente inciso. La Secretaría aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

C) Primer Período Adicional de Exploración

El Primer Período Adicional de Exploración tendrá una duración de hasta dos (2) Años contados a partir de la conclusión del Período Inicial de Exploración.

Durante este período, el Asignatario estará obligado a concluir el Compromiso Mínimo de Trabajo previsto en el Anexo 2 para el Primer Período Adicional de Exploración. Asimismo, podrá llevar a cabo actividades adicionales mismas que podrán ser acreditadas en caso de que la Secretaría otorgue el Segundo Período Adicional de Exploración de conformidad con lo previsto en el inciso D) del presente Término y Condición.

El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría, mediante notificación por escrito realizada cuando menos quince (15) Días Hábiles previos a la terminación del Período Inicial de Exploración o su prórroga, el Primer Período Adicional de Exploración. El Asignatario solamente podrá solicitar dicho Período en caso de que: (i) presente a la Secretaría, el documento mediante el cual la Comisión evaluó el Compromiso Mínimo de Trabajo en el ámbito de sus atribuciones, mismo que, una vez que sea solicitado por el Asignatario a la Comisión, esta deberá notificarlo al Asignatario en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, y (ii) presente el documento que incluya la justificación técnica de las actividades consideradas a realizarse, así como, su cronograma respectivo para el Primer Período Adicional de Exploración, en el entendido de que dichas actividades formarán parte de la modificación del Plan de Exploración, que en su momento el Asignatario deberá presentar para aprobación ante la Comisión para el Primer Período Adicional de Exploración. La Secretaría determinará el cumplimiento del Compromiso Mínimo de Trabajo para el Período Inicial de Exploración y aprobará dicho período en caso de que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas.

El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría, mediante notificación por escrito realizada cuando menos cuarenta y cinco (45) Días previos a la terminación del Primer Período Adicional de Exploración la prórroga de este período, a fin de concluir actividades contempladas en el Plan de Exploración y/o Compromiso Mínimo de Trabajo, que por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquiera otra causa que a juicio del Asignatario motive la solicitud de prórroga, sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere el presente inciso C). La Secretaría aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

D) Segundo Período Adicional de Exploración

El Segundo Período Adicional de Exploración tendrá una duración de hasta dos (2) Años contados a partir de la conclusión del Primer Período Adicional de Exploración.

Durante este período, el Asignatario estará obligado a concluir el Compromiso Mínimo de Trabajo previsto en el Anexo 2 para el Segundo Período Adicional de Exploración.

El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría, mediante notificación por escrito realizada cuando menos quince (15) Días Hábiles previos a la terminación del Primer Período Adicional de Exploración o su prórroga, el Segundo Período Adicional de Exploración. El Asignatario solamente podrá solicitar dicho Período en caso de que: (i) presente a la Secretaría, el documento mediante el cual la Comisión evaluó el Compromiso Mínimo de Trabajo en el ámbito de sus atribuciones, mismo que, una vez que sea solicitado por el Asignatario a la Comisión, esta deberá notificarlo al Asignatario en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles, y (ii) presente el documento que incluya la justificación técnica de las actividades consideradas a realizarse, así como, su cronograma respectivo para el Segundo Período Adicional de Exploración, en el entendido de que dichas actividades formarán parte de la modificación del Plan de Exploración que en su momento el Asignatario deberá presentar para aprobación ante la Comisión para el Segundo Período Adicional de Exploración. La Secretaría aprobará dicho período en caso de que se cumplan las dos (2) condiciones antes mencionadas.

El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría, mediante notificación por escrito realizada cuando menos cuarenta y cinco (45) Días previos a la terminación del Segundo Período Adicional de Exploración, la prórroga de este período, a fin de concluir actividades contempladas en el Plan de Exploración y/o Compromiso Mínimo de Trabajo, que por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquiera otra que causa que a juicio del Asignatario motive la solicitud de prórroga, sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere el presente inciso D). La Secretaría aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

E) Modificación del Plan de Exploración

El Asignatario deberá desarrollar las actividades de Exploración de conformidad con el Plan de Exploración aprobado. De considerarlo necesario, el Asignatario podrá someter para aprobación de la Comisión modificaciones al Plan de Exploración, mismas que se resolverán en términos de la Normatividad Aplicable.

En el caso particular de que la Secretaría apruebe el Primer Período Adicional de Exploración o Segundo Período Adicional de Exploración, según corresponda, el plazo para la presentación de las modificaciones al Plan de Exploración correspondientes a cada período será de hasta noventa (90) Días, contados a partir de la conclusión del Período Inicial o Primer Período Adicional de Exploración, según corresponda. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por cuarenta y cinco (45) Días adicionales.

En el entendido de que continuará vigente el Plan de Exploración del Período Inicial de Exploración o en su caso del Primer Período Adicional de Exploración, hasta en tanto, la Comisión no apruebe la modificación del Plan de Exploración del Primer Período Adicional de Exploración o Segundo Período Adicional de Exploración, según corresponda.

En el caso particular, de que la Secretaría apruebe la modificación del presente Título de Asignación de conformidad con lo establecido en el Término y Condición Vigésimo, y esta impacte al Plan de Exploración, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el plan modificado de conformidad con la Normatividad Aplicable. El plazo para la presentación de la modificación de este será de hasta noventa (90) Días contados a partir de la notificación de la resolución que haya emitido para tal efecto la Secretaría. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por cuarenta y cinco (45) Días adicionales.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación de las modificaciones del Plan de Exploración, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

El Asignatario podrá solicitar autorización a la Comisión para retrasar el inicio o suspender las actividades previstas en el Plan de Exploración, que, por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas, suspensión del Período de Exploración y demás actos de Autoridad Gubernamental, las cuales deberán ser acreditadas por el Asignatario ante la Comisión, a quien corresponderá su valoración y, en caso de considerarlo procedente, autorizar el no inicio o suspensión de dichas actividades en apego a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25 de su Reglamento, conforme a la Normatividad Aplicable.

En caso de que el retraso o suspensión de las actividades previstas en el Plan de Exploración obedezca a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Asignatario deberá atender primeramente lo establecido en el inciso C) del Término y Condición Décimo Séptimo, y posteriormente, lo que señala el párrafo anterior.

Posteriormente, el Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la autorización, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

F) Notificación de Descubrimiento

En cualquier momento, si derivado de las actividades de Exploración el Asignatario lleva a cabo un Descubrimiento deberá notificarlo a la Comisión, previo a hacerlo del conocimiento

de cualquier tercero, dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a que se confirme el mismo, en los términos y mediante los formatos que establezca la Normatividad Aplicable. En su caso, la Comisión ratificará el Descubrimiento.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia de la ratificación del Descubrimiento, en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles contados a partir de la notificación de la ratificación, e indicar las actividades subsecuentes a realizar. Para tal efecto, las Partes se registrarán conforme a lo siguiente:

- (i) Si el Asignatario indica que tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación, la Secretaría resolverá sobre la aprobación del Período de Evaluación, dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes, para lo cual podrá contar con la asesoría técnica de la Comisión respecto al Área de Evaluación, misma que deberá emitirse en un plazo de cinco (5) Días Hábiles, en el entendido que el plazo para que la Secretaría resuelva, se suspenderá y se reanudará a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que reciba la asesoría técnica. En consecuencia, el Asignatario deberá presentar para la aprobación de la Comisión, el Programa de Evaluación correspondiente dentro de los ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la aprobación del Período de Evaluación, en términos de la Normatividad Aplicable y del Término y Condición Sexto;
- (ii) Si el Asignatario indica que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación previo a ejecutar las de Extracción, toda vez que, conforme a los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del Pozo descubridor se pudo determinar la dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo del Descubrimiento, deberá presentar el informe de Evaluación y la declaración de Descubrimiento Comercial ante la Comisión para que resuelva lo conducente de conformidad con lo previsto en la Normatividad Aplicable, a más tardar noventa (90) Días Hábiles posteriores a partir de la notificación de la ratificación del Descubrimiento. En dicho supuesto, las Partes se registrarán conforme a lo siguiente:
 - a) En el caso de que la Comisión resuelva respecto del informe de Evaluación en sentido favorable, procede que el Asignatario entregue a la Secretaría copia de los documentos mediante los cuales la Comisión resolvió sobre el informe de Evaluación y tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación. En su caso, la Secretaría aprobará el Período de Extracción conforme a lo previsto en el inciso C) del Término y Condición Séptimo, y
 - b) En el caso de que la Comisión resuelva respecto del informe de Evaluación y de la declaración de Descubrimiento Comercial en sentido no favorable, toda vez que, dicha Comisión manifiesta que el Descubrimiento deberá llevar a cabo actividades de Evaluación previo a ejecutar las de Extracción, el Asignatario deberá presentar a la Secretaría copia de la resolución correspondiente y solicitar la aprobación del Período de Evaluación, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a la notificación de la resolución antes referida. La Secretaría resolverá sobre la aprobación del Período de Evaluación dentro de los veinte (20) Días Hábiles siguientes, para lo cual podrá contar con la asesoría

técnica de la Comisión respecto del Área de Evaluación, misma que deberá emitirse en un plazo de cinco (5) Días Hábiles, en el entendido que el plazo para que la Secretaría resuelva, se suspenderá y se reanudará a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que reciba la asesoría técnica. En consecuencia, el Asignatario deberá presentar para aprobación de la Comisión, el Programa de Evaluación asociado al Descubrimiento dentro de los ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la aprobación del Período de Evaluación y de conformidad con la Normatividad Aplicable y del Término y Condición Sexto.

- (iii) Si el Asignatario indica que derivado de los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del Pozo descubridor no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación ni de Extracción, éste deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en el inciso B) fracción (i) del Término y Condición Octavo del presente Título de Asignación;
- (iv) En caso de que el Asignatario indique que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación en el corto plazo, por cuestiones tales como: presupuestales, jerarquización de proyectos, política energética, causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquier otra causa que a juicio del Asignatario motive la no realización de actividades de Evaluación, éste deberá dar aviso a la Secretaría y presentar la justificación correspondiente, en cuyo caso, la Secretaría suspenderá la aprobación del Período de Evaluación y el plazo para la presentación del Programa de Evaluación.

Para tal efecto, una vez que el Asignatario identifique que las causas que originaron la suspensión han concluido, deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles, a fin de que la Secretaría levante la suspensión y proceda con la aprobación del Período de Evaluación, por lo que el Asignatario deberá presentar el Programa de Evaluación a más tardar ochenta (80) Días Hábiles, contados a partir de la resolución que para tal efecto haya emitido la Secretaría.

En caso de no contar con un Programa de Evaluación del Descubrimiento aprobado por la Comisión al finalizar el Período de Exploración, el Asignatario deberá devolver la porción del Área de Asignación asociada, de conformidad con el Término y Condición Octavo del presente Título de Asignación, y

- (v) En caso de que el Asignatario indique que no tiene previsto llevar a cabo actividades de Evaluación previo a ejecutar las de Extracción, toda vez que, conforme a los resultados obtenidos de la propia perforación y terminación del Pozo descubridor se pudo determinar la dimensión, extensión, volumen original y potencial productivo del Descubrimiento, sin embargo, no tiene previsto llevar a cabo actividades de Extracción en el corto plazo, por cuestiones tales como: presupuestales, jerarquización de proyectos, política energética, causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquier otra causa que a juicio del Asignatario motive la no realización de actividades de Extracción, éste deberá dar aviso a la Secretaría, presentar la justificación correspondiente, y el Asignatario atenderá lo previsto en la fracción ii) del presente inciso. En consecuencia, la Secretaría aprobará el Período de Extracción

y suspenderá el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Para tal efecto, una vez que el Asignatario identifique que las causas que originaron la suspensión han concluido, deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles, a fin de que la Secretaría levante la suspensión para que el Asignatario presente para aprobación de la Comisión el Plan de Desarrollo para la Extracción a más tardar ciento veinte (120) Días contados a partir del Día Hábil en que se haya levantado la suspensión.

Y para aquellos Descubrimientos que sean notificados a la Secretaría dentro de los noventa (90) Días Hábiles previos a la conclusión del Período Inicial de Exploración, Primer Período Adicional de Exploración (de haberlo) o Segundo Período Adicional de Exploración (de haberlo) el Asignatario estará sujeto a lo establecido en la fracción i) o en su caso ii) de este inciso.

Todo lo antes señalado, sin perjuicio de que el Asignatario pueda continuar realizando las actividades de Exploración en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del Período Inicial de Exploración, Primer Período Adicional de Exploración o Segundo Período Adicional de Exploración, según corresponda, conforme al Plan de Exploración aprobado por la Comisión.

SEXTO EVALUACIÓN

A) Período de Evaluación

El Período de Evaluación tendrá una duración de hasta tres (3) Años contados a partir de la aprobación de dicho período.

Una vez aprobado el Período de Evaluación de cualquier Descubrimiento, el Asignatario presentará para la aprobación de la Comisión el Programa de Evaluación, en un plazo de hasta ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la aprobación del Período de Evaluación y de conformidad con la Normatividad Aplicable, en cuyo caso aplicarán las disposiciones previstas en el inciso B) del presente Término y Condición. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por cuarenta (40) Días Hábiles adicionales.

El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría, mediante notificación por escrito realizada cuando menos treinta (30) Días previos a la terminación del Período de Evaluación, la prórroga de este período a fin de concluir actividades contempladas en el Programa de Evaluación que por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquiera otra causa que a juicio del Asignatario motive la solicitud de prórroga, sean de imposible conclusión dentro del período a que se refiere el presente Término y Condición. La Secretaría aprobará la prórroga en términos de la Normatividad Aplicable.

En el supuesto que el Asignatario, derivado de sus actividades de Evaluación, identifique la posibilidad de que existan Hidrocarburos en unidades litoestratigráficas y/o en una zona

distinta a las contempladas dentro del Programa de Evaluación, deberá dar aviso a la Comisión en un plazo de treinta (30) Días Hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y llevar a cabo los actos administrativos que dicha dependencia indique a fin de que pueda realizar las actividades correspondientes. Para tal efecto, el Asignatario deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles una vez que, haya recibido respuesta de la Comisión, sólo si se requiere que el Asignatario lleve algún acto administrativo, la Secretaría informará lo correspondiente.

B) Programa de Evaluación

El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en el inciso A) del presente Término y Condición y la Normatividad Aplicable deberá establecer el contenido de las actividades de Evaluación que se llevarán a cabo durante el Período de Evaluación. Las actividades consideradas en el citado programa deberán cubrir la extensión completa de la estructura geológica en la que se realizó el Descubrimiento, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial. Dicho programa podrá contemplar la reevaluación de cualquier Descubrimiento dentro del Área de Asignación que no haya sido declarado Descubrimiento Comercial.

En caso de estimarlo necesario, el Asignatario podrá someter a consideración de la Comisión, modificaciones al Programa de Evaluación en términos de la Normatividad Aplicable. La Comisión resolverá sobre las mismas de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación del Programa de Evaluación y sus modificaciones, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

C) Hidrocarburos extraídos durante pruebas

El Asignatario deberá hacer uso comercial o aprovechar, de conformidad con la Normatividad Aplicable, los Hidrocarburos obtenidos durante cualquier prueba de alcance extendido realizada para determinar las características del Yacimiento y los caudales de producción.

D) Informe de Evaluación

El Asignatario deberá presentar a la Comisión el informe de Evaluación conforme a la Normatividad Aplicable, a más tardar ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de terminación del Período de Evaluación.

Posteriormente, el Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación del informe de Evaluación, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

En caso de que el Asignatario indique que, derivado de los resultados obtenidos de las actividades de Evaluación, no tiene previsto llevar a cabo actividades de Extracción en el corto plazo, por cuestiones tales como: presupuestales, jerarquización de proyectos, política energética, causas técnicas, operativas, estratégicas, actos de Autoridad Gubernamental y cualquier otra causa que a juicio del Asignatario motive la no realización de actividades de

Extracción, éste deberá dar aviso a la Secretaría y presentar la justificación correspondiente. En consecuencia, la Secretaría aprobará el Período de Extracción y suspenderá el plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción.

Para tal efecto, una vez que el Asignatario identifique que las causas que originaron la suspensión han concluido, deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles, a fin de que la Secretaría levante la suspensión para que el Asignatario presente para aprobación de la Comisión el Plan de Desarrollo para la Extracción a más tardar ciento veinte (120) Días contados a partir del Día Hábil en que se haya levantado la suspensión.

En caso de no presentar el Plan de Desarrollo para la Extracción, el Asignatario se estará a lo previsto en el Término y Condición Octavo, inciso B) fracción i) del presente Título de Asignación.

SÉPTIMO EXTRACCIÓN

A) Descubrimiento Comercial

A más tardar ochenta (80) Días Hábiles contados a partir de la terminación del Período de Evaluación, el Asignatario deberá entregar a la Comisión la declaración de Descubrimiento Comercial de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

B) Programa de Transición

En el caso de que el Asignatario tenga previsto presentar un Programa de Transición a la Comisión para su aprobación, se regirá conforme a lo siguiente:

- (i) Si el Asignatario, derivado de la notificación a la Secretaría respecto de la ratificación de un Descubrimiento, indica que no tiene previsto realizar actividades de Evaluación previas a la Extracción, y que requiere presentar ante la Comisión un Programa de Transición, el Asignatario atenderá lo previsto en el inciso F), fracción ii) del Término y Condición Quinto, y una vez que, la Comisión, resuelva respecto del informe de Evaluación en sentido favorable, procede que el Asignatario entregue a la Secretaría copia de los documentos mediante los cuales la Comisión resolvió sobre el informe de Evaluación y tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

En su caso, la Secretaría aprobará el Período de Extracción conforme a lo previsto en el inciso C) del Término y Condición Séptimo, y para tal efecto, en un plazo de al menos treinta (30) Días Hábiles previos a que fenezca la vigencia del Programa de Transición y/o su respectiva modificación, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el correspondiente Plan de Desarrollo para la Extracción, y

- (ii) Si el Asignatario, durante la vigencia del Período de Exploración o Evaluación según corresponda, da aviso a la Secretaría que tiene previsto presentar ante la Comisión un Programa de Transición y la vigencia de este excede la vigencia del Período de Exploración o Evaluación, el Asignatario atenderá lo previsto en el inciso F), fracción ii) del Término y Condición Quinto, y una vez que, la Comisión, resuelva respecto del informe de Evaluación en sentido favorable, procede que el Asignatario entregue a la Secretaría copia de los documentos mediante los cuales la Comisión resolvió sobre el informe de Evaluación y tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

En su caso, la Secretaría aprobará el Período de Extracción conforme a lo previsto en el inciso C) del Término y Condición Séptimo, y para tal efecto, en un plazo de al menos treinta (30) Días Hábiles previos a que fenezca la vigencia del Programa de Transición y/o su respectiva modificación, el Asignatario deberá presentar a la Comisión para su aprobación el correspondiente Plan de Desarrollo para la Extracción.

Cuando la Comisión apruebe un Programa de Transición, el Asignatario deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles después de la notificación de la Comisión.

El Programa de Transición deberá encontrarse al amparo de un Período de Evaluación o Período de Extracción vigente, según corresponda.

Durante el plazo del Programa de Transición, el Asignatario podrá realizar las actividades aprobadas al amparo de dicho programa, en tanto se aprueba un Plan de Desarrollo para la Extracción conforme a la Normatividad Aplicable.

En caso de requerir actualizar el informe de Evaluación durante la vigencia del Programa de Transición, el Asignatario presentará dichas actualizaciones ante la Comisión. Posteriormente, una vez aprobadas dichas actualizaciones, deberá dar aviso a la Secretaría a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

C) Período de Extracción

Dentro de los treinta (30) Días Hábiles siguientes a la presentación del documento mediante el cual la Secretaría tuvo conocimiento de que la Comisión resolvió de manera favorable el informe de Evaluación y tuvo por presentada la declaración de Descubrimiento Comercial, resolverá aprobar al Asignatario el Período de Extracción, para lo cual deberá contar con la asesoría técnica de la Comisión respecto del Área de Desarrollo, misma que deberá emitirse en un plazo de cinco (5) Días Hábiles, en el entendido que el plazo para que la Secretaría resuelva, se suspenderá y se reanudará a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en que reciba la asesoría técnica.

Durante este período, el Asignatario llevará a cabo las actividades de Extracción conforme al Plan de Desarrollo para la Extracción y estará obligado a cumplir el Compromiso Mínimo de Trabajo para el Período de Extracción.

Cuando el Asignatario presente a la Comisión para su aprobación el Plan de Desarrollo para la Extracción, éste deberá estar acompañado de los elementos que acrediten el cumplimiento de las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para llevar a cabo las actividades planteadas en dicho plan, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El plazo para la presentación del Plan de Desarrollo para la Extracción será de ciento veinte (120) Días contados a partir de la aprobación del Período de Extracción. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por sesenta (60) Días adicionales.

En el supuesto de que el Asignatario manifieste un Descubrimiento Comercial en unidades litoestratigráficas y/o en una zona distinta a las contempladas dentro del Plan de Desarrollo para la Extracción deberá dar aviso a la Comisión en un plazo de treinta (30) Días Hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y llevar a cabo los actos administrativos que dicha dependencia indique a fin de que pueda realizar las actividades correspondientes. Para tal efecto, el Asignatario deberá dar aviso a la Secretaría en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles una vez que, haya recibido respuesta de la Comisión.

D) Plan de Desarrollo para la Extracción

El Plan de Desarrollo para la Extracción deberá: (i) contemplar una parte o la totalidad del Área de Asignación; (ii) prever la utilización de métodos y procesos adecuados para obtener el máximo factor de recuperación final de las Reservas de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria; (iii) contar con el programa de aprovechamiento de Gas Natural correspondiente y los mecanismos de medición de la producción de Hidrocarburos, y (iv) elaborarse de conformidad con la Normatividad Aplicable.

La Comisión con base en la Normatividad Aplicable, resolverá lo conducente tomando en consideración que el Asignatario podrá continuar realizando las actividades de Exploración y Extracción conforme a los planes o programas aprobados por la Comisión, en el resto del Área de Asignación hasta la terminación del período que corresponda, durante los cuales podrá declarar un nuevo Descubrimiento.

Posteriormente, el Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación del Plan de Desarrollo para la Extracción, así como de sus modificaciones, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

E) Modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción

En caso de considerarlo necesario, el Asignatario podrá someter para aprobación de la Comisión modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción, mismas que se resolverán en términos de la Normatividad Aplicable.

En el caso particular, de que la Secretaría apruebe la modificación del presente Título de Asignación de conformidad con lo establecido en el Término y Condición Vigésimo, y esta impacte al Plan de Desarrollo para la Extracción, el Asignatario deberá presentar para su aprobación el plan modificado de conformidad con la Normatividad Aplicable. El plazo para la presentación de la modificación de este será de hasta noventa (90) Días contados a partir

de la notificación de la resolución que haya emitido para tal efecto la Secretaría. Dicho plazo podrá modificarse en una sola ocasión a solicitud del Asignatario y previa autorización de la Secretaría hasta por cuarenta y cinco (45) Días adicionales.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación de las modificaciones del Plan de Desarrollo para la Extracción, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

El Asignatario podrá solicitar autorización a la Comisión para retrasar el inicio o suspender las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción, que, por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor, así como, por causas técnicas, operativas, estratégicas y demás actos de Autoridad Gubernamental, las cuales deberán ser acreditadas por el Asignatario ante la Comisión, a quien corresponderá su valoración y, en caso de considerarlo procedente, autorizar el no inicio o suspensión de dichas actividades en apego a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25 de su Reglamento, conforme a la Normatividad Aplicable.

En caso de que el retraso o suspensión de las actividades previstas en el Plan de Desarrollo para la Extracción obedezca a un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Asignatario deberá atender primeramente lo establecido el inciso C) del Término y Condición Décimo Séptimo, y posteriormente, lo que señala el párrafo anterior.

Posteriormente, el Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión resolvió sobre la aprobación de las modificaciones del Plan de Desarrollo para la Extracción, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación.

OCTAVO REDUCCIÓN Y DEVOLUCIÓN DEL ÁREA

A) Reglas de reducción

La Secretaría podrá aprobar a solicitud del Asignatario la reducción del Área de Asignación conforme a lo siguiente:

- (i) Si el Asignatario solicita la reducción del Área de Asignación e informa que, la misma será cedida a otra Asignación, para tal efecto, en su solicitud deberá exponer los motivos que sustenten la misma y presentará las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados de las Áreas de Asignación involucradas, y
- (ii) Si el Asignatario solicita la reducción del Área de Asignación e informa que, la misma será devuelta al Estado, para tal efecto, en su solicitud deberá contener al menos lo siguiente: (i) las coordenadas geográficas en sistema sexagesimal (grados, minutos y segundos) y superficie en kilómetros cuadrados de la porción de Área de Asignación que devolverá al Estado, así como, de la que conservará; (ii) la motivación de la reducción, y (iii) el impacto en las Actividades Petroleras que se continuarán desarrollando en el resto del Área de Asignación que se conservará. Así como, los requisitos establecidos en la Normatividad Aplicable.

Y una vez que, la Secretaría resuelva lo conducente, el Asignatario, deberá atender lo establecido en el Término y Condición Décimo Tercero.

Para ambos casos dicha reducción no se considera como una disminución de otras obligaciones y el Asignatario se estará a lo establecido en el Término y Condición Vigésimo.

B) Reglas de devolución

El Asignatario deberá devolver el Área de Asignación conforme a lo establecido a continuación:

- (i) Al finalizar el Período de Exploración, el Asignatario deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área de Asignación que no esté contemplada en algún Programa de Evaluación, Plan de Desarrollo para la Extracción, Programa de Transición o cualquier programa aprobado por la Comisión;
- (ii) En caso de que se otorgue una prórroga a la vigencia de la presente Asignación, el Asignatario deberá devolver el Área de Asignación que no esté contemplada en un Plan de Desarrollo para la Extracción, aprobado por la Comisión, y
- (iii) Al darse por terminada la presente Asignación por cualquier motivo, o en caso de que la Secretaría revoque la misma, el Asignatario deberá devolver el cien por ciento (100%) del Área de Asignación, incluyendo cualquier Área de Evaluación y Área de Desarrollo.

Para lo establecido en el inciso (ii) el Asignatario deberá solicitar la aprobación de la Comisión respecto de la modificación Plan de Desarrollo para la Extracción.

C) No Disminución de otras obligaciones

Lo previsto en este Término y Condición no se entenderá como una disminución de las obligaciones del Asignatario de cumplir con el Compromiso Mínimo de Trabajo para el Período de Exploración y/o para el Período de Extracción según corresponda, así como, con sus obligaciones respecto a las actividades de Abandono y demás previstas en esta Asignación.

NOVENO UNIFICACIÓN

Cuando el Asignatario derivado de la realización de las Actividades Petroleras, confirme la posible existencia de un Yacimiento Compartido dentro del Área de Asignación deberá observar el procedimiento previsto en la Normatividad Aplicable.

Lo anterior no resulta aplicable para aquellos Yacimientos que se encuentran ubicados dentro del Área de Asignación y se extienden, en superficie y/o profundidad, a otra o más Áreas de Asignación operadas por el mismo Asignatario. En dicho supuesto, deberá notificar a la Secretaría en un plazo que no excederá de sesenta (60) Días Hábiles posteriores a que dicho evento ocurra y llevar a cabo los actos administrativos que dicha dependencia indique a fin de que pueda realizar las actividades conducentes.

Para tal efecto, la notificación deberá especificar las Áreas de Asignación involucradas y adjuntar la justificación y documentación técnica de soporte, en la que se detalle el posible Yacimiento Compartido.

DÉCIMO MATERIALES

A) Propiedad y uso de Materiales

Durante la vigencia de la presente Asignación, el Asignatario mantendrá la propiedad de todos los Materiales generados o adquiridos para ser utilizados en las Actividades Petroleras. El Asignatario no podrá usar los Materiales para un objeto distinto a las Actividades Petroleras de acuerdo con esta Asignación.

La propiedad de los Materiales pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen, sin cargo, pago o indemnización alguna, excepto lo señalado en el inciso B) del presente Término y Condición, a la terminación por cualquier motivo de la presente Asignación, o en caso que la Secretaría revoque la presente Asignación y sin perjuicio del finiquito que en cada caso corresponda, en el entendido que el Asignatario deberá realizar la transferencia de los Materiales en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por el uso de los mismos en las Actividades Petroleras. El Asignatario deberá formalizar la transferencia de los Materiales a la Secretaría o al tercero designado por ésta durante la etapa de Abandono. El Asignatario deberá llevar a cabo cualquier acto necesario o apropiado para formalizar dicha transferencia.

B) Materiales exentos de transferencia

Se excluyen de la transferencia de Materiales prevista en el inciso A) del presente Término y Condición, los Materiales Muebles, los Materiales arrendados por el Asignatario, los Materiales que presten servicio a más de un Área de Asignación o contractual, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, siempre que se cuente con las autorizaciones o permisos de conformidad con la Normatividad Aplicable, así como los Materiales que sean propiedad de los Prestadores de Servicios, siempre que los arrendadores y Prestadores de Servicios no sean filiales del Asignatario.

DÉCIMO PRIMERO OBLIGACIONES ADICIONALES DEL ASIGNATARIO

A) Obligaciones adicionales del Asignatario

Además de las obligaciones establecidas en la presente Asignación, el Asignatario deberá:

- (i) Conducir las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de forma continua y eficiente de acuerdo con el Plan de Exploración, Programa de Evaluación, Programa de Transición, Plan de Desarrollo para la Extracción, las Mejores Prácticas de la Industria, todos los demás Términos y Condiciones y Anexos de la presente Asignación, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable, a excepción de lo previsto en el Anexo 3 de la presente Asignación;

- (ii) Llevar a cabo, bajo su responsabilidad, la Extracción, Recolección y desplazamiento de los Hidrocarburos hasta el Punto de Medición;
- (iii) Suministrar todo el personal y todos los recursos técnicos, financieros y otros recursos de cualquier otra naturaleza que sean necesarios para la ejecución de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- (iv) Abstenerse de ceder sin la autorización correspondiente, la Asignación;
- (v) Contar con los avisos, autorizaciones, permisos, aprobaciones, concesiones, licencias, manifestaciones, certificaciones y registros requeridos por cualquier Autoridad Gubernamental necesarios para la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- (vi) Obtener oportunamente todos los Materiales requeridos para la realización de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos y asegurarse que sean adecuados para su objeto;
- (vii) Estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable;
- (viii) Contar con la certificación de la cuantificación de las Reservas correspondientes al Área de Asignación de conformidad con la Normatividad Aplicable;
- (ix) Identificar cada Pozo de conformidad con la Normatividad Aplicable e incluir esa referencia en todos los mapas, planos y otros registros similares mantenidos por el Asignatario;
- (x) Taponar debidamente los Pozos durante la etapa de Abandono a fin de evitar contaminación, Daño Ambiental o posibles daños a los depósitos de Hidrocarburos de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (xi) Permitir el acceso a sus instalaciones y equipos, así como facilitar la labor de los inspectores y verificadores de la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, la Comisión, la Agencia, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Marina y demás Autoridades Gubernamentales;
- (xii) Cumplir con los requerimientos de información que le hagan las Autoridades Gubernamentales competentes, incluyendo la Secretaría, la Secretaría de Hacienda, la Comisión, la Agencia, la Secretaría de Economía y el Fondo Mexicano del Petróleo;
- (xiii) Adoptar y asegurarse que los Prestadores de Servicios apliquen medidas apropiadas para proteger la vida, descubrimientos arqueológicos y medio ambiente, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;

- (xiv) Ejecutar los planes de respuesta a emergencias previstos en el Sistema de Administración en las situaciones de emergencia y de Caso Fortuito o Fuerza Mayor (incluyendo explosiones, rupturas, fugas u otros incidentes que causen o pudieran causar Daño Ambiental o presenten o puedan presentar una amenaza a la seguridad y salud de las Personas) con el fin de mitigar sus efectos, así como reportar a la Agencia y la Comisión con el detalle apropiado la situación de emergencia y las medidas tomadas al respecto;
- (xv) Presentar su Evaluación de Impacto Social, conforme a la Normatividad Aplicable, y mantener actualizado un sistema, programa o mecanismo de atención a reclamaciones y/o de gestión social;
- (xvi) Tomar las medidas pertinentes para prevenir o reducir pérdidas, mitigar y remediar cualquier daño causado por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- (xvii) Cumplir con la política pública en materia energética que establezca la Secretaría, así como las acciones, solicitudes e instrucciones que le sean requeridas por la misma, para garantizar la producción y abasto de Hidrocarburos, salvaguardar los intereses nacionales, la seguridad energética del país y maximizar la recuperación económica de los Hidrocarburos;
- (xviii) Cumplir con las disposiciones legales en materia laboral, de seguridad industrial, medio ambiente, transparencia y otras que resulten aplicables;
- (xix) Proporcionar acceso al Área de Asignación a titulares de una autorización de Reconocimiento y Exploración Superficial expedida por la Comisión, para realizar dichas actividades, de conformidad con lo establecido en la Normatividad Aplicable, y
- (xx) Las demás que conforme a la Normatividad Aplicable le correspondan.

B) Responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente

El Asignatario será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones, compromisos y condiciones de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente previstas en la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria, además de obtener y cumplir con las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias, manifestaciones y registros ambientales obligatorios, así como responder por los Daños Ambientales que cause con la realización de sus Actividades Petroleras.

El Asignatario deberá cumplir con los controles y las medidas de prevención en materia de seguridad industrial, seguridad operativa, protección al ambiente y salud en el trabajo requeridos por la Agencia en el Sistema de Administración o por la Normatividad Aplicable.

Sin limitar la responsabilidad en seguridad industrial, seguridad operativa y de protección ambiental del Asignatario y sus Prestadores de Servicios, prevista en este Término y Condición y en la Normatividad Aplicable, el Asignatario y Prestadores de Servicios deberán:

- (i) Realizar las Actividades Petroleras de conformidad con las Mejores Prácticas de la Industria en materia de seguridad industrial y seguridad operativa, respetando la sustentabilidad ambiental para preservar y/o conservar el medio ambiente, sin causar daño a la propiedad pública o privada y con apego al Sistema de Administración;
- (ii) Realizar todos los estudios ambientales y solicitar, obtener, mantener vigentes y renovar todos los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales de las Autoridades Gubernamentales competentes para la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable;
- (iii) Cumplir con todos los términos, condicionantes y recomendaciones establecidas en los permisos, autorizaciones, licencias, concesiones y registros ambientales emitidos por las Autoridades Gubernamentales competentes y mantener el Área de Asignación en las mejores condiciones que permitan un desarrollo sustentable;
- (iv) Emplear personal calificado, Materiales, procedimientos operacionales y en general las tecnologías que cumplan con las Mejores Prácticas de la Industria para la preservación de los recursos naturales, aplicando el principio de prevención, precaución y preservación de los recursos naturales, considerando la seguridad industrial, seguridad operativa, la salud de la población y de su personal;
- (v) Ser responsables de cualquier afectación o Daño Ambiental durante la realización de las Actividades Petroleras de conformidad con lo establecido en la Asignación;
- (vi) Efectuar las labores de remediación, restauración, compensación y resarcimiento que correspondan;
- (vii) En caso de derrames al suelo, subsuelo y cuerpos de agua causados por las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, el Asignatario y los Prestadores de Servicios deberán llevar a cabo de inmediato las acciones e implementar medidas de seguridad y los trabajos para controlar los efectos contaminantes, incluyendo la limpieza, neutralización, remediación, recuperación, caracterización y restauración de las áreas afectadas en términos de lo dispuesto por la Normatividad Aplicable;
- (viii) Colaborar con la Agencia, Autoridades Gubernamentales y los organismos estatales encargados de la protección al medio ambiente y el desarrollo sustentable del Área de Asignación, en el entendido que el Asignatario: (i) dará acceso al personal de la Agencia y Autoridades Gubernamentales competentes a todas las instalaciones utilizadas en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos para su inspección; (ii) entregará a la Agencia oportunamente toda la información y documentación que le requiera en materia de su competencia, de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Administración, y (iii) comparecerá ante la Agencia cuando sea requerido conforme a la Normatividad Aplicable;

- (ix) Mantener actualizado el Sistema de Administración y apegarse a lo establecido en el mismo para la realización de las Actividades Petroleras, en el entendido que esta obligación también le será aplicable a todos los Prestadores de Servicios, y
- (x) Como parte de las actividades de Abandono, deberá responsabilizarse de los Daños Ambientales en el Área de Asignación que está siendo abandonada y cumplir con todas las obligaciones ambientales que pudieran existir como resultado de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

A) Hidrocarburos de Autoconsumo

El Asignatario podrá utilizar Hidrocarburos Producidos para las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos (incluyendo su uso como parte de cualquier proyecto de recuperación avanzada), como combustible o para inyección o levantamiento neumático, sin costo alguno, hasta por los niveles autorizados por la Comisión en el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado. El Asignatario no podrá quemar ni ventear el Gas Natural, excepto dentro de los límites autorizados por las Autoridades Gubernamentales competentes o en la medida en que sea necesario para prevenir o mitigar una emergencia, sujeto a los requerimientos ambientales previstos en la Normatividad Aplicable.

B) Comercialización de la producción del Asignatario

El Asignatario podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí mismo o a través de cualquier otro comercializador, para lo cual deberá contar con el permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO TERCERO ABANDONO Y ENTREGA DEL ÁREA DE ASIGNACIÓN

A) Requerimientos del Abandono

Cuando la Secretaría haya resuelto respecto de la revocación, de la solicitud de renuncia o de la solicitud de devolución parcial del Área de Asignación de una Asignación, o bien, dar por terminada la presente Asignación por cualquier otro motivo previsto en los Términos y Condiciones del Título de Asignación, y haya determinado el Abandono de esta, el Asignatario deberá iniciar la etapa de Abandono para la totalidad o parte del Área de Asignación, conforme a la Normatividad Aplicable.

Para tal efecto, el Asignatario deberá presentar ante la Comisión y la Agencia, el plan o programa que prevea las actividades relativas al Abandono en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan en sus respectivos ámbitos de competencia.

El Asignatario deberá enviar a la Secretaría copia del documento mediante el cual la Comisión y la Agencia resolvieron respecto de los planes o programas que prevean las actividades relativas al Abandono, a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a su notificación. Lo anterior, con la finalidad de que la Secretaría tenga conocimiento de la vigencia y actividades relacionadas con dichos planes o programas, y en su momento se proceda con lo conducente.

Para la revisión de las actividades previstas en los planes o programas relativos al Abandono la Secretaría contará con el apoyo técnico de la Comisión y la Agencia, en términos de la Normatividad Aplicable.

Una vez concluidas la etapa de Abandono, el Asignatario deberá avisar y remitir a la Secretaría la documentación en la que conste que el Asignatario realizó las actividades de Abandono, de conformidad con la Normatividad Aplicable, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles después de la notificación de la Comisión y Agencia.

En caso de requerir actualizar la documentación durante las actividades de Abandono, el Asignatario presentará dichas actualizaciones ante la Comisión y la Agencia. Posteriormente, una vez aprobadas dichas actualizaciones, deberá dar aviso a la Secretaría a más tardar cinco (5) Días Hábiles posteriores a su notificación.

B) Notificación de Abandono

Antes de taponar algún Pozo o desinstalar cualquier Material con la finalidad de realizar el Abandono el Asignatario deberá notificarlo a la Comisión, con cuando menos sesenta (60) Días de anticipación.

C) Reserva de Abandono

El Asignatario generará la reserva de Abandono de acuerdo con la Normatividad Aplicable y solamente podrá hacer uso de la reserva para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono. En el caso de que dichas reservas sean insuficientes el Asignatario deberá cubrir el monto faltante.

DÉCIMO CUARTO

RESPONSABILIDAD LABORAL, CONTRATACIÓN DE TERCEROS Y CONTENIDO NACIONAL

A) Responsabilidad laboral

El Asignatario y cada uno de sus Prestadores de Servicios tendrán la responsabilidad exclusiva e independiente de todo el personal y trabajadores empleados en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, siendo los únicos responsables por el cumplimiento de las obligaciones laborales o patronales que provengan o emanen de la Normatividad Aplicable o de los contratos individuales o colectivos que hayan celebrado con su personal y trabajadores, sin perjuicio de su contratación directa o indirecta.

B) Contratación de terceros

El Asignatario tiene el derecho a utilizar Prestadores de Servicios para el suministro de equipos y servicios especializados, siempre que dichas contrataciones no impliquen la sustitución de facto del Asignatario como operador. Se entenderá que hay una sustitución de facto cuando, entre otros supuestos, el Asignatario deje de tener el control de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos. En todos los casos, los Prestadores de Servicios deberán cumplir con las disposiciones aplicables de la presente Asignación, el Sistema de Administración y la Normatividad Aplicable. El Asignatario no podrá utilizar los servicios de empresas que estén inhabilitadas por las Autoridades Gubernamentales de conformidad con la Normatividad Aplicable. No obstante, cualquier contratación del Asignatario, éste continuará siendo responsable de todas las obligaciones derivadas de la presente Asignación.

C) Contenido Nacional

El Asignatario deberá cumplir individualmente y de forma progresiva con los porcentajes mínimos de Contenido Nacional, que se encuentran establecidos en el Anexo 4 del presente Título de Asignación.

El cumplimiento de los porcentajes mínimos de Contenido Nacional será verificado por la Secretaría de Economía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Asignatario deberá contar con un programa de cumplimiento del porcentaje de Contenido Nacional indicado y formará parte del plan o programa a que hace referencia los Términos y Condiciones Quinto, Sexto y Séptimo, según el Período que corresponda, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

El Asignatario deberá entregar a la Secretaría de Economía durante el Mes de abril de cada Año, un reporte que incluya la información sobre el Contenido Nacional correspondiente al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del Año inmediato anterior en la forma y de conformidad con la Normatividad Aplicable.

D) Preferencia de bienes y servicios de origen nacional

El Asignatario deberá dar preferencia a la contratación de servicios de origen nacional, comprendiendo la capacitación y contratación, a nivel técnico y directivo, de Personas de nacionalidad mexicana, así como la adquisición de bienes de origen nacional, cuando dichos conceptos sean ofrecidos en el mercado bajo las mismas circunstancias, incluyendo igualdad de precios, calidad y entrega oportuna.

DÉCIMO QUINTO SEGUROS

A) Disposición general

Las obligaciones, responsabilidades y riesgos del Asignatario conforme a la presente Asignación son independientes de los seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero a los que hace referencia el presente Término y Condición y, en consecuencia, el

alcance de las obligaciones y responsabilidades derivadas de la asunción de tales riesgos no podrán reducirse en perjuicio de la Nación o de terceros por la contratación de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero o por la falta de contratación o cobertura suficiente de ellos.

B) Cobertura de seguros

Con el objeto de cubrir los riesgos inherentes a las Actividades Petroleras, previo al inicio de las mismas, el Asignatario deberá obtener y mantener en pleno vigor y efecto las coberturas financieras contingentes requeridas, conforme a la Normatividad Aplicable, frente a daños o perjuicios que se pudieran generar como resultado de dichas actividades; así como, la cobertura de daños a los Materiales para ser utilizados en las Actividades Petroleras conforme a las Mejores Prácticas de la Industria.

C) Destino de los beneficios

El Asignatario destinará inmediatamente cualquier pago que reciba por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero para remediar el Daño Ambiental o civil, reparar o reemplazar cualquiera de los Materiales dañados o destruidos. Si una compañía aseguradora o la emisora de cualquier otro instrumento financiero retiene el pago correspondiente, por cualquier causa, el Asignatario deberá asumir los Costos de reparación o de reposición. Una vez que se hayan cubierto la totalidad de los Costos de reparación o de reposición, el Asignatario podrá emplear el excedente de los montos recibidos por concepto de cobertura de seguros, garantías o cualquier otro instrumento financiero, para recuperar los Costos en los que haya incurrido con anterioridad a dicha recepción.

DÉCIMO SEXTO OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL

A) Obligaciones de Carácter Fiscal

El Asignatario será responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable.

B) Derechos y aprovechamientos

El Asignatario estará obligado a pagar oportunamente los derechos y aprovechamientos que establezca la Normatividad Aplicable por la administración y supervisión que de la presente Asignación realicen la Comisión y la Agencia.

DÉCIMO SÉPTIMO CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

A) Caso Fortuito o Fuerza Mayor

El Asignatario no responderá por el incumplimiento, suspensión o retraso en la ejecución de las obligaciones de la presente Asignación si dicho incumplimiento, suspensión o retraso ha sido causado por Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

B) Carga de la prueba

La prueba de Caso Fortuito o Fuerza Mayor corresponderá al Asignatario.

C) Notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Si el Asignatario no puede cumplir con cualquier obligación prevista en la presente Asignación como resultado de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, deberá notificar por escrito a la Secretaría las causas que originaron el incumplimiento, incluyendo hasta donde sea posible una explicación y, en su caso, la documentación de la eventualidad que le impide cumplir con dichas obligaciones a más tardar treinta (30) Días posteriores a que tenga conocimiento de la ocurrencia del Caso Fortuito o Fuerza Mayor de que se trate, a excepción del retraso del inicio o suspensión de las actividades previstas en el Plan de Exploración o Plan de Desarrollo para la Extracción, que por razones no imputables al Asignatario por Caso Fortuito o Fuerza Mayor que deban ser autorizadas por la Comisión en términos del párrafo sexto, inciso E) del Término y Condición Quinto y párrafo cuarto, inciso D) del Término y Condición Séptimo.

La Secretaría deberá informarle al Asignatario, respecto de la resolución de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, en un plazo no mayor a treinta (30) Días Hábiles contados a partir de que haya recibido la notificación de Caso Fortuito o Fuerza Mayor con la información completa. Salvo por lo previsto en la presente Asignación, el Asignatario deberá asumir de nuevo el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como el Caso Fortuito o Fuerza Mayor cese.

La Secretaría informará, según aplique, a las Autoridades Gubernamentales correspondientes la resolución respecto del Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

El Asignatario podrá someter a la aprobación de la Comisión modificaciones a los planes o programas de conformidad con lo previsto en la Asignación, siempre que el Caso Fortuito o Fuerza Mayor tenga un impacto en las Actividades Petroleras realizadas en una porción o en la totalidad del Área de Asignación.

D) Incidentes y accidentes

En presencia de un Evento, el Asignatario presentará a la Agencia los informes previstos en la Normatividad Aplicable y tomará todas las acciones adecuadas conforme al plan de atención a emergencias del Sistema de Administración para controlar la situación lo más pronto posible, a fin de preservar la integridad física de las Personas y proteger el medio ambiente, los Hidrocarburos y los Materiales. El Asignatario deberá remitir copia de dichos informes a la Secretaría y a la Comisión.

En caso de que la Agencia o la Comisión o cualquier Autoridad Gubernamental competente no estén satisfechas con las acciones tomadas por el Asignatario, éstas podrán requerirle al Asignatario que emprenda acciones adicionales para mitigar o controlar la emergencia o para reparar los daños.

DÉCIMO OCTAVO
REVOCACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

A) Causales de revocación

En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de revocación previstas en el artículo 10 de la Ley de Hidrocarburos y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en el inciso B) del presente Término y Condición, la Secretaría podrá revocar esta Asignación previa instauración del procedimiento de revocación previsto en el inciso C) del presente Término y Condición y la Normatividad Aplicable:

- (i) Que, por más de ciento ochenta (180) Días continuos, el Asignatario no inicie o suspenda las actividades previstas en el Plan de Exploración o Plan de Desarrollo para la Extracción en el Área de Asignación, Sin Causa Justificada ni autorización de la Comisión;
- (ii) Que el Asignatario no cumpla con el Compromiso Mínimo de Trabajo, Sin Causa Justificada;
- (iii) Que se presente un Accidente Grave causado por Dolo o Culpa del Asignatario, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción, o
- (iv) Que el Asignatario en más de una ocasión remita de Forma Dolosa o Sin Causa Justificada, Información o Reportes Falsos o Incompletos, o los oculte, a la Secretaría, a la Secretaría de Hacienda, a la Secretaría de Economía, a la Comisión, a la Agencia y al Fondo Mexicano del Petróleo, respecto de la producción, Costos o cualquier otro aspecto relevante de la Asignación.

Para efectos del inciso A) de este Término y Condición se entenderá por:

- (i) Accidente Grave: cualquier accidente en el cual concurren las siguientes circunstancias:
 - a) Daño a las instalaciones que implique la pérdida total o parcial de las mismas de forma que, impida al Asignatario llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación durante un período mayor a noventa (90) Días continuos contados a partir de que ocurra el accidente. Para efectos de esta definición Instalación(es) se entenderá como el conjunto de Materiales que conforman unidades productivas cuyo propósito es el descubrimiento, producción, almacenamiento, procesamiento o desplazamiento de Hidrocarburos;
 - b) Fatalidad;
 - c) Cuando la pérdida de la producción en el Evento implique cualquier destrucción o derrame de Hidrocarburos sin control, igual o mayor a diez mil (10,000) Barriles de petróleo crudo equivalente, distinto del venteado, quemado y vertido, en su caso, que se lleva a cabo en condiciones normales de

operación durante el desarrollo de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos realizadas conforme las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable, y

- d) Para efectos de esta definición, cuando el accidente ocurra durante el Período de Exploración o Período de Evaluación, pérdida de producción se entenderá como un derrame de petróleo o Condensados o fuga de Gas Natural.
- (ii) Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Asignatario y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en la Asignación que implique la posible actualización de alguna de las causales de revocación;
 - (iii) Culpa: cualquier acción u omisión del Asignatario que produzca un resultado que no previó siendo previsible o previó confiando en que no se produciría y que derive en la violación a la Normatividad Aplicable o a un deber que objetivamente era necesario observar en materia de seguridad industrial;
 - (iv) Dolo o de Forma Dolosa: cualquier acción u omisión del Asignatario con la intención de perseguir directamente un resultado, e
 - (v) Información o Reportes Falsos o Incompletos: aquella información o reportes relativos a registros de precios, Costos, producción de Hidrocarburos y demás información necesaria para calcular y revisar el pago de los derechos en favor del Estado, así como aquella que, a juicio de la Secretaría, de la Secretaría de Hacienda, de la Secretaría de Economía, de la Comisión o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, esté relacionada con componentes sensibles o sustanciales de la Asignación, que sean contrarios a la verdad o que deliberadamente resulten insuficientes en grado tal que de los mismos no se puedan desprender los elementos mínimos necesarios que debieran contener, según su naturaleza y propósito, y que sean presentados con la intención deliberada de engañar a la Comisión o a cualquier otra Autoridad Gubernamental con el objeto de obtener un beneficio que no le correspondiere de haber presentado la información verdadera y/o completa.

Se consideran causas justificadas para no iniciar o suspender las actividades previstas en el Plan de Exploración o en el Plan de Desarrollo para la Extracción en el Área de Asignación, los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor en los términos establecidos en el presente Título de Asignación, así como, las causas técnicas, operativas, estratégicas, suspensión del Período de Exploración y demás actos de Autoridad Gubernamental, las cuales deberán ser acreditadas por el Asignatario ante la Comisión, a quien corresponderá su valoración y, en caso de considerarlo procedente, autorizar el no inicio o suspensión de dichas actividades en apego a lo dispuesto en el artículo 10, párrafo primero, fracción I de la Ley de Hidrocarburos y 25 de su Reglamento, conforme a la Normatividad Aplicable.

La Secretaría de Hacienda, la Comisión, la Agencia, la Secretaría de Economía y el Fondo Mexicano del Petróleo podrán someter a consideración de la Secretaría, en cualquier momento, la existencia de posibles causales de revocación.

B) Investigación previa

En caso que la Secretaría conozca algún indicio de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de la presente Asignación que pudieran implicar una posible causal de revocación en términos de lo previsto en el inciso A) de este Término y Condición, la Secretaría dará aviso al Asignatario y se allegará de todos los elementos y pruebas necesarias para determinar si la razón por la cual se originó la investigación previa constituye una causal para iniciar el procedimiento de revocación en términos de lo previsto en el inciso C) de este Término y Condición. En el caso de lo previsto en la fracción (iv) del inciso A) de este Término y Condición, la investigación previa se llevará a cabo para determinar la posible existencia de Dolo o Culpa por parte del Asignatario.

Este período de análisis no podrá ser menor a treinta (30) Días y no tendrá una duración mayor a dos (2) Años. Durante este período el Asignatario deberá garantizar la continuidad de las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos, siempre y cuando sea seguro y técnicamente posible.

Lo anterior sin perjuicio de que el Asignatario pueda notificar a la Secretaría indicios de incumplimiento de alguna de las obligaciones derivadas de la presente Asignación que pudieran implicar una posible causal de revocación en términos de lo previsto en el inciso A) de este Término y Condición a excepción de su fracción (iv), así como presentar una propuesta de remediación del potencial incumplimiento para la aprobación de la Secretaría.

La Secretaría comunicará la intención de finalizar la etapa de investigación con una anticipación no menor a treinta (30) Días a efecto de que el Asignatario manifieste lo que a su derecho convenga.

C) Procedimiento de revocación

Una vez que se determine la existencia de una causal de revocación de conformidad con el inciso A) del presente Término y Condición, la Secretaría deberá notificar al Asignatario por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de revocación; de manera que el Asignatario manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la fecha de notificación del inicio del procedimiento de revocación.

Transcurrido dicho plazo, la Secretaría contará con un plazo de noventa (90) Días para resolver, valorando los argumentos y pruebas que, en su caso, haya hecho valer el Asignatario. La resolución de revocación de la Asignación deberá estar debidamente fundada, motivada y notificada conforme a lo previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, al Asignatario.

Si el Asignatario solventa la causal de revocación en que haya incurrido antes de que la Secretaría emita la resolución respectiva, el procedimiento de revocación quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la Secretaría y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en la presente Asignación y la Normatividad Aplicable.

La resolución que revoque la presente Asignación tendrá efectos inmediatos y no requerirá declaración judicial. Declarada la revocación, el Asignatario deberá efectuar lo previsto en el inciso D) del presente Término y Condición.

La Secretaría deberá notificar a la Comisión, a la Secretaría de Hacienda, a la Agencia y al Fondo Mexicano del Petróleo sobre la revocación al Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

D) Efectos de la revocación

En caso de que la Secretaría revoque esta Asignación conforme a lo establecido en el inciso A) del presente Término y Condición, se estará a lo siguiente:

- (i) El Asignatario deberá proporcionar a la Secretaría en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles contados a partir del Día Hábil a la notificación de la resolución mencionada en el inciso anterior: a) la información técnica y económica del Área de Asignación y b) la documentación correspondiente respecto del cumplimiento de sus obligaciones ante las Autoridades Gubernamentales correspondientes relacionadas con las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos;
- (ii) El Asignatario deberá resarcir los daños y perjuicios que la Nación sufra como resultado directo e inmediato del incumplimiento que dé lugar a la revocación en términos de la Normatividad Aplicable;
- (iii) El Asignatario cesará todas las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en el Área de Asignación, excepto aquellas que sean necesarias para preservar y proteger los Materiales en proceso de fabricación o terminados, y devolverá al Estado, a través de la Secretaría, el Área de Asignación en términos de lo establecido en esta Asignación. Con la terminación de esta Asignación la propiedad de los Materiales construidos o adquiridos para ser utilizados en las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos pasará de forma automática a la Nación libre de gravamen sin cargo, pago ni indemnización alguna conforme a lo establecido en los incisos A) y B) del Término y Condición Décimo;
- (iv) El Asignatario deberá cumplir con todas las obligaciones relativas a la devolución del Área de Asignación, incluyendo, sin limitar, las relacionadas con el Abandono conforme a lo previsto en el Término y Condición Décimo Tercero, en términos de la Normatividad Aplicable;
- (v) El Asignatario deberá presentar a la Comisión un inventario de la totalidad de los bienes requeridos para realizar la Exploración, Evaluación y Extracción que se encuentren en el Área de Asignación, con el objeto de que está determine aquéllos que sean conexos o exclusivos del área recuperada;
- (vi) En caso de que la Secretaría determine el Abandono, los bienes previstos en la fracción anterior serán transferidos al Estado sin cargo, pago ni indemnización alguna y en buen estado de conservación y funcionamiento, teniendo en cuenta el desgaste normal producido por su uso.

Y en caso de que, la Secretaría determine que existe continuidad operativa, el Asignatario deberá presentar a la Comisión el Plan de Continuidad Operativa, que garantice la transición ordenada, segura y eficiente del Área de Asignación en términos de las disposiciones que para tal efecto emitan la Comisión y la Agencia en sus respectivos ámbitos de competencia, y

- (vii) El Asignatario deberá realizar a su costa y riesgo las actividades de Abandono conforme al Término y Condición Décimo Tercero del presente Título de Asignación y las demás que determine la Agencia, en términos de la Normatividad Aplicable.

DÉCIMO NOVENO CESIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá ceder la presente Asignación a otra empresa productiva del Estado, previa autorización de la Secretaría. Para tal efecto, deberá presentar su solicitud por escrito ante la Secretaría e incluir la información prevista en la Normatividad Aplicable, así como, aquella documentación que acredite que la empresa productiva del Estado propuesta como cesionaria cuenta con las capacidades técnicas, financieras y de ejecución necesarias para realizar las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, la Secretaría notificará al Asignatario el inicio del procedimiento y se estará a lo siguiente:

- (i) En caso de que la solicitud no contenga la información o documentación necesaria o no cumpla con los requisitos previstos en la Normatividad Aplicable, la Secretaría deberá prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane las omisiones en un plazo no mayor a diez (10) Días Hábiles y en caso de transcurrido el plazo, el Asignatario no haya desahogado la prevención o la desahogue parcialmente, se desechará la solicitud.

Cuando la Secretaría haya prevenido al Asignatario, se suspenderá el plazo para la emisión de la resolución del procedimiento, dicho plazo reiniciará a partir del Día Hábil siguiente a aquel en que el Asignatario desahogue la prevención, y

- (ii) En cualquier caso, cuando la solicitud cumpla con los requisitos aplicables, la Secretaría procederá a admitir a trámite la solicitud.

Una vez que la Secretaría admita a trámite la solicitud, ésta resolverá sobre la procedencia de la solicitud de cesión de la Asignación de conformidad con el procedimiento previsto en la Normatividad Aplicable.

El cesionario autorizado por la Secretaría estará obligado a cumplir con lo establecido en el presente Título de Asignación desde el momento en que surta efectos la notificación de la resolución correspondiente.

El Asignatario y el cesionario autorizado por la Secretaría deberán realizar todas las actividades necesarias para mantener la continuidad operativa del Área de Asignación y realizar la cesión de forma ordenada, segura y eficiente.

Cualquier cesión del Asignatario que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de este Término y Condición no tendrá validez y, por lo tanto, no surtirá efectos entre las Partes.

En caso de aprobar la solicitud de cesión, la Secretaría deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Fondo Mexicano del Petróleo sobre la cesión de una Asignación, el Día Hábil siguiente a que se haya emitido la resolución correspondiente.

VIGÉSIMO MODIFICACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

La Secretaría podrá modificar el Título de Asignación y sus Anexos en los supuestos siguientes:

- (i) La Secretaría podrá modificar por sí misma previa opinión técnica de la Comisión, los Términos y Condiciones del Título de Asignación y sus Anexos, en los supuestos previstos en la Normatividad Aplicable y conforme al procedimiento previsto en la misma;
- (ii) La Comisión podrá someter a consideración de la Secretaría en cualquier momento la modificación de los Términos y Condiciones del Título de Asignación y sus Anexos, en los supuestos previstos en la Normatividad Aplicable y conforme al procedimiento previsto en la misma. Dicha solicitud surtirá los efectos de la opinión que prevé la Normatividad Aplicable, y
- (iii) El Asignatario podrá proponer a la Secretaría la modificación de los Términos y Condiciones del Título de Asignación y sus Anexos, para lo cual deberá acompañar a su solicitud la documentación técnica soporte y demás elementos que considere convenientes y que motiven la modificación solicitada.

En caso de que la Secretaría de la revisión que realice a la solicitud determine que requiere información adicional o que considere que la misma es insuficiente, podrá prevenir al Asignatario por una sola vez, dentro del plazo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud. El Asignatario tendrá un plazo de diez (10) Días Hábiles para desahogar la prevención realizada por la Secretaría, en caso de concluido dicho plazo sin que el Asignatario haya desahogado el mismo, se desechará la solicitud de modificación dejando a salvo los derechos del Asignatario para presentar una nueva solicitud de modificación.

Una vez que el Asignatario haya desahogado la prevención, la Secretaría en un plazo de diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de esta, solicitará a la Comisión opinión técnica sobre la modificación propuesta, la cual deberá ser emitida en un plazo de treinta (30) Días Hábiles.

Para los supuestos señalados en las fracciones (i) y (iii), y en caso de que la Comisión requiera diversa información o aclaraciones por parte del Asignatario para emitir su opinión técnica, ésta deberá notificar a la Secretaría dicho requerimiento dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la solicitud de opinión técnica. Por su parte, la Secretaría requerirá al Asignatario por solicitud de la Comisión, para que desahogue dicho requerimiento en un plazo de diez

(10) Días Hábiles. En este supuesto, el plazo para que la Comisión emita su opinión técnica se suspenderá y se reanudará a partir del Día Hábil inmediato siguiente a aquel en el que la Secretaría remita a la Comisión la información enviada por el Asignatario.

Una vez que la Comisión remita a la Secretaría la opinión técnica correspondiente, la Secretaría deberá notificar al Asignatario el inicio del procedimiento de modificación para que manifieste lo que a su derecho convenga, así como para que entregue la documentación soporte y demás elementos que considere necesarios dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la notificación del inicio de procedimiento.

En caso de ser necesario, la Secretaría podrá solicitar aclaraciones a la opinión emitida por la Comisión.

En cualquier caso, la Secretaría expedirá un Título de Asignación con las modificaciones que haya considerado procedentes.

En caso de que, a consideración de la Comisión la modificación del Título de Asignación impacte en el Plan de Exploración, Programa de Evaluación o Plan de Desarrollo para la Extracción, el Asignatario deberá presentar para su aprobación, el plan o programa modificado correspondiente, de conformidad con los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación y la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO MIGRACIÓN DE LA ASIGNACIÓN

El Asignatario podrá solicitar a la Secretaría la migración del Área de Asignación a un Contrato para la Exploración y Extracción. Para tal efecto, el Asignatario deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO SEGUNDO LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

A) Normatividad Aplicable

La presente Asignación se regirá e interpretará de conformidad con las leyes de México.

B) Solución de controversias

Todas las controversias entre las Partes que surjan o se relacionen con el presente Título de Asignación deberán ser resueltas exclusivamente ante los Tribunales Federales de México.

C) No suspensión de Actividades Petroleras

Salvo que la Secretaría revoque la Asignación o haya resuelto precedente un Caso Fortuito o Fuerza Mayor, el Asignatario no podrá suspender las Actividades Petroleras mientras se resuelve cualquier controversia derivada de la presente Asignación.

D) Tratados internacionales

El Asignatario gozará de los derechos reconocidos en los tratados internacionales de los que el Estado sea parte.

E) Interpretación del Título de Asignación

Corresponde únicamente a la Secretaría, la interpretación de los Términos y Condiciones del presente Título de Asignación.

VIGÉSIMO TERCERO DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

A) Propiedad de la Información Técnica

El Asignatario deberá proporcionar a la Comisión, sin costo alguno, la Información Técnica que es propiedad de la Nación. La Nación también será propietaria de cualquier muestra geológica, mineral o de cualquier otra naturaleza, obtenida por el Asignatario en las Actividades Petroleras, las cuales deberán ser entregadas por el Asignatario a la Comisión con la Información Técnica, inmediatamente después de que el Asignatario haya concluido los estudios y evaluaciones que haga al respecto. El original de dicha información deberá ser entregado a la Comisión de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Asignatario podrá mantener copia únicamente para efectos del cumplimiento de sus obligaciones conforme a la presente Asignación.

No serán propiedad de la Nación las patentes y metodologías por medio de las cuales, el Asignatario hubiese generado la Información Técnica.

El Asignatario podrá usar la Información Técnica, sin costo alguno y sin restricción, para el procesamiento, evaluación, análisis y cualquier otro propósito relacionado con las Actividades Petroleras (pero no para otro uso ni para su venta), en el entendido que el Asignatario deberá también entregar cualquier reporte de los resultados de dicho procesamiento, evaluación o análisis.

Nada de lo previsto en la presente Asignación limitará el derecho de la Comisión de usar, vender o de cualquier otra forma disponer de la Información Técnica, en el entendido que la Comisión no podrá vender ni hacer del conocimiento de terceras Personas ninguna información que implique secreto industrial; una marca registrada, o cualquier otro derecho de propiedad intelectual del Asignatario regulado por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley de la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los cuales México sea parte.

B) Posesión y uso de la Información Técnica

El Asignatario tendrá el derecho de poseer y utilizar la Información Técnica y sus derivados por el término de la vigencia de la presente Asignación con base en la licencia de uso otorgada por la Comisión de conformidad con la Normatividad Aplicable.

C) Aprovechamiento de la Información Técnica resultado de las Actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial

Previo cumplimiento de los requisitos y términos y condiciones previstos en la Normatividad Aplicable, el Asignatario tendrá derecho al aprovechamiento comercial de la información adquirida o interpretaciones derivadas de las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, así como, cualquier producto intermedio o final generado o creado a partir del uso, análisis o transformación de la Información Técnica de la cual no sea posible inferir o recuperar directa o indirectamente la misma, la cual podrá incluir, de manera enunciativa y no limitativa, procesados, reprocesados, interpretaciones y mapas.

El derecho al aprovechamiento comercial exclusivo subsistirá por un plazo máximo de conformidad con la Normatividad Aplicable.

Concluido el plazo anterior, el Asignatario podrá continuar comercializando los datos obtenidos por las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, sin exclusividad alguna e informando de ello a la Comisión de conformidad con la Normatividad Aplicable.

D) Información pública

Sin perjuicio de lo previsto en la Normatividad Aplicable, salvo por la Información Técnica y la propiedad intelectual, toda la demás información y documentación derivada de la presente Asignación, incluyendo sus Términos y Condiciones, así como toda la información relativa a los volúmenes de Hidrocarburos Producidos, pagos y contraprestaciones realizadas conforme a la misma, serán considerados información pública. Asimismo, la información que sea registrada por el Asignatario en el sistema informático que ponga a disposición el Fondo Mexicano del Petróleo para la determinación de contraprestaciones, podrá ser utilizada para cumplir con las obligaciones de transparencia existentes en la Normatividad Aplicable siempre que no vulnere la confidencialidad de la Información Técnica ni la propiedad intelectual.

E) Confidencialidad

El Asignatario no podrá divulgar Información Técnica a algún tercero sin el previo consentimiento de la Comisión. El Asignatario tomará todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, abogados, filiales y Prestadores de Servicios, así como los trabajadores, agentes, representantes, asesores y abogados de dichos Prestadores de Servicios y de las filiales del Asignatario cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en la Asignación y la Normatividad Aplicable. Las disposiciones de este Término y Condición continuarán vigentes aún después de la terminación por cualquier motivo de la presente Asignación, o en caso de que la Secretaría revoque la Asignación conforme a la Normatividad Aplicable.

La Comisión guardará la confidencialidad de la Información Técnica generada por el Asignatario, así como de aquella proporcionada con carácter de confidencial, en los plazos y términos previstos en la Normatividad Aplicable.

F) Excepción a la confidencialidad

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso C) de este Término y Condición, la obligación de confidencialidad no será aplicable a la información que:

- (i) Sea de dominio público y no haya sido hecha pública a través del incumplimiento de la presente Asignación;
- (ii) Haya sido obtenida con anterioridad a su divulgación sin violar alguna obligación de confidencialidad;
- (iii) Sea obtenida de terceros que tengan derecho a divulgarla sin violar una obligación de confidencialidad;
- (iv) Deba ser divulgada por requerimiento de leyes o requerimiento de Autoridades Gubernamentales, y
- (v) El Asignatario suministre a sus filiales, subsidiarias, auditores, asesores legales, empleados o a las instituciones financieras involucradas en la presente Asignación en la medida que sea necesaria para las Actividades Petroleras en el Área de Asignación o posibles inversionistas para una eventual cesión, en el entendido que el Asignatario será responsable de mantener la confidencialidad de tal información y asegurarse que dichas Personas mantengan la misma de conformidad con lo dispuesto en esta Asignación y en la Normatividad Aplicable.

Siempre que: (a) el hecho de no divulgarla sujetaría al Asignatario a sanciones civiles, penales o administrativas, y (b) el Asignatario notifique a la Comisión con toda prontitud la solicitud de dicha divulgación. En el caso a que se refiere la fracción (iv) anterior, la Comisión podrá solicitar al Asignatario que impugne ante los tribunales competentes la orden de divulgación, en cuyo caso la Comisión deberá cubrir cualquier Costo generado por la impugnación.

VIGÉSIMO CUARTO IMPACTO SOCIAL

A) Uso y ocupación superficial

El Asignatario deberá iniciar las negociaciones para el uso, goce, afectación o, en su caso, adquisición de los terrenos, bienes o derechos, necesarios para llevar las Actividades Petroleras, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

B) Evaluación de Impacto Social

El Asignatario deberá presentar la Evaluación de Impacto Social conforme a lo previsto en la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO QUINTO SANCIONES

El incumplimiento del Asignatario a los Términos y Condiciones establecidos en el presente Título de Asignación, así como a cualquier otra obligación prevista en la Normatividad Aplicable, será sancionada en términos de la propia Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO SEXTO NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Título de Asignación deberán ser por escrito de forma física o electrónica y serán efectivas a partir del Día Hábil siguiente a la notificación de éstas al Asignatario ya sea física o electrónicamente, conforme a la Normatividad Aplicable.

VIGÉSIMO SÉPTIMO TOTALIDAD DE LA ASIGNACIÓN

Esta Asignación es una compilación completa y exclusiva de todos los Términos y Condiciones con respecto al objeto establecido en el mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración de la presente Asignación tendrá validez en cuanto a la interpretación de sus propios términos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante de la presente Asignación, los siguientes Anexos:

- Anexo 1. Ubicación y Área de Asignación.
- Anexo 2. Compromiso Mínimo de Trabajo.
- Anexo 3. Recomendaciones.
- Anexo 4. Contenido Nacional.

VIGÉSIMO OCTAVO COOPERACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL

Con el objeto de administrar los riesgos relacionados con la seguridad nacional o derivados de emergencias, siniestros o alteración del orden público, el Asignatario deberá brindar las facilidades que le sean requeridas por las autoridades federales competentes.

VIGÉSIMO NOVENO EJEMPLARES

El presente Título de Asignación se suscribe de forma electrónica, consta de veinticuatro (24) fojas útiles y cuatro (4) Anexos y será considerado como un original: el cual será notificado al Asignatario.

ANEXO 1. UBICACIÓN Y ÁREA DE ASIGNACIÓN

ASIGNACIÓN: AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA

SUPERFICIE: El Área de Asignación comprende la superficie definida por las siguientes coordenadas geográficas:

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	97° 40' 00"	20° 40' 30"
2	97° 40' 30"	20° 40' 30"
3	97° 40' 30"	20° 35' 00"
4	97° 40' 00"	20° 35' 00"
5	97° 40' 00"	20° 30' 00"
6	98° 00' 00"	20° 30' 00"
7	98° 00' 00"	20° 45' 00"
8	97° 40' 00"	20° 45' 00"

PROFUNDIDAD: Las actividades de Exploración amparadas por esta Asignación podrán realizarse en todas las formaciones geológicas.

RESTRICCIONES: Para efectos de esta Asignación, queda excluida la superficie delimitada por el sector cuyas coordenadas geográficas se enlistan a continuación:

Sector

Vértice	Longitud Oeste	Latitud Norte
1	97° 48' 00"	20° 44' 00"
2	97° 48' 00"	20° 43' 30"
3	97° 43' 30"	20° 43' 30"
4	97° 43' 30"	20° 38' 00"
5	97° 52' 30"	20° 38' 00"
6	97° 52' 30"	20° 43' 30"
7	97° 48' 30"	20° 43' 30"
8	97° 48' 30"	20° 44' 00"

Asimismo, el Asignatario no podrá realizar actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos en los traslapes con las Áreas de Asignación establecidas en el Anexo 1 de los Títulos de Asignación y en su caso, posteriores modificaciones, que se indican en la siguiente tabla:

Títulos de Asignación
A-0004-4M - Campo Agua Fría
A-0107-4M - Campo Coyula
A-0216-2M - Campo Miahuapán
A-0217-M - Campo Miquetla
AR-0416-2M - Campo Coyol
AR-0426-3M - Campo Humapa
AR-0460-M - Campo Santiago



ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO

ASIGNACIÓN: AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA

El Compromiso Mínimo de Trabajo durante el Período Inicial de Exploración, Primer Período Adicional de Exploración y Segundo Período Adicional de Exploración consiste en lo siguiente:

- a) Período Inicial de Exploración
Perforación de un Pozo Exploratorio
- b) Primer Período Adicional de Exploración
Perforación de un Pozo Exploratorio
- c) Segundo Período Adicional de Exploración
Perforación de un Pozo Exploratorio

Cabe señalar que, la Secretaría podrá ajustar el Compromiso Mínimo de Trabajo previsto en el presente Título de Asignación conforme a la metodología que emitió. Lo anterior, en el entendido de que, en ningún caso, éste podrá modificarse en perjuicio del Asignatario.



ANEXO 2. COMPROMISO MÍNIMO DE TRABAJO
(HOJA SIN DATOS)

ANEXO 3. RECOMENDACIONES

ASIGNACIÓN: AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA

Recomendaciones para considerar en la ejecución de las actividades:

Llevar a cabo una planeación de las actividades que considere contar con las aprobaciones y autorizaciones necesarias y que promueva el ejercicio eficiente de los recursos.





ANEXO 3. RECOMENDACIONES
(HOJA SIN DATOS)

ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL

ASIGNACIÓN: AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA

El Asignatario deberá cumplir individualmente y de forma progresiva con un porcentaje mínimo de Contenido Nacional, de conformidad con la Metodología vigente para dar cumplimiento al artículo 46, párrafo tercero de la Ley de Hidrocarburos.

A) EXPLORACIÓN

Durante estos períodos el Asignatario deberá cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional conforme a lo siguiente:

Período de Exploración	Inicial* (3 Años)	1er. Adicional (hasta 2 Años)	2do. Adicional (hasta 2 Años)
Porcentaje mínimo de Contenido Nacional	30 %	30 %	30 %

Programa de cumplimiento del porcentaje mínimo de Contenido Nacional

*El cumplimiento de este porcentaje será a partir de la Fecha Efectiva

B) EVALUACIÓN

Durante este período el Asignatario deberá cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional conforme a lo siguiente:

Período de Evaluación*	Hasta 3 Años
Porcentaje mínimo de Contenido Nacional	30 %

Programa de cumplimiento del porcentaje mínimo de Contenido Nacional

*El cumplimiento de este porcentaje será a partir de la aprobación del Período de Evaluación correspondiente

C) EXTRACCIÓN

Durante este período el Asignatario deberá cumplir con el porcentaje mínimo de Contenido Nacional del veintisiete por ciento (27%) durante el primer Año en que se realicen las actividades respectivas, incrementándose anualmente a una tasa constante hasta alcanzar el treinta y ocho por ciento (38%) en 2025.

A partir del Año 2025, los conceptos señalados en la Metodología deberán constituir cuando menos el treinta y ocho por ciento (38%) del valor de los conceptos antes referidos que se hayan adquirido o contratado para las actividades de Extracción, sin perjuicio de que este porcentaje mínimo promedio de Contenido Nacional se revisará posteriormente conforme al Transitorio Vigésimo Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

En caso de considerarlo necesario, la Secretaría podrá llevar a cabo modificaciones al programa de cumplimiento.



ANEXO 4. CONTENIDO NACIONAL
(HOJA SIN DATOS)



AE-0122-3M - TAMPICO MISANTLA
(HOJA DE FIRMA)

Autorizado por el (la) Subsecretario(a) de Hidrocarburos: VICTOR DAVID PALACIOS GUTIERREZ

Fecha y hora de firmado: 30/05/2024 06:00:05 p. m.

Razón: El presente Título de Asignación es emitido electrónicamente por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Lugar de firmado: Ciudad de México

Número de serie de certificado digital: 00001000000504675720

Firma digital:

Xxhdb/qFDQY+094w6MhPIN9FgjfOXzXW4O3qCq1mdpUe1ZuAydF/EVjPlTyXsywm7lQEKnzcgppq0Pmt+Q9/ABeJ/Yxou0Qxxl+pMsu8V8JvMsS7z
fAe7nCps/tQUCHqJ+Jae8Uql3N7+vvvOSlstqp+XPbyRVtizNggmecdRggNOjq1PYkLPOhKVBqtaDjGn6hKkLtxDQTNM+gnObzN82v03KcS/SsD4
f/EJTW9KAUqB+9ZDPPRUEGTQaCYN/fEBKyOOoIpg6gw6gxGc8H+XBYXc21tYs/r+zvlc0bXkWmJOANDD8Oo+k3dwzoBX6SIgDsHLgKqDxnATkJKx
AzZO7A==

Elaborado y revisado por el (la) Director(a) General de Exploración y Extracción de Hidrocarburos: JORGE ALBERTO AREVALO VILLAGRAN

Fecha y hora de firmado: 30/05/2024 02:15:05 p. m.

Razón: El presente Título de Asignación es emitido electrónicamente por la Subsecretaría de Hidrocarburos de la Secretaría de Energía.

Lugar de firmado: Ciudad de México

Número de serie de certificado digital: 00001000000705544383

Firma digital:

hs7KimjaNavmIsnlQorWngSrAwpCkEqTH/FjOFAuZ63Az/vqllDYL73tvt3IPYBI569Zt56ZPLWvQ+fhJlPzl3g2cNSRoxxlglQ43VnT6KmRc9rj
7el5DoevrccSMolBOxwgnTwsG2GVZqBkmyUMsVIJ6m9ej8vJp5kxBqbXo2WokRgil+cOo3zyHhHMZKX4hBQ/BNZrZWe6ysC3nwwLC8EzErdBq7/y
dV12G7vhyNFqvppRIFVZBeTFV08WWF4G50dLSOojLXoSZB8PrUobJdLipA/vXQRMR/WooVzktTxw+eu2N/ZdwXmM8HVFJo4dme7FTdP+B5owjxna
8jaD8g==